AÑO CCI. MARTES 18 DE NOVIEMBRE. 1862.—NUM. 322.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.. Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos y media de la tarde del 19 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse con el plausible motivo de sus dias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á Don Francisco Salvatella, vecino de Gerona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una nueva presa sobre el rio Ter, á fin de aprovechar sus aguas en el movimiento de varios artefactos, con arreglo á la concesion que le fué otorgada por Real órden de 4 de Diciembre de 1855, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. Se establecerá la presa en el sitio marcado en el plano, no elevándola más que 1,20 metros sobre el lecho del rio, y refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

Segunda. No podrá el concesionario destinar dichas aguas á otros usos que el movimiento de los artefactos.

Tercera. Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Cuarta. Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

7 Noviembre de 1862. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Luis Camargo y Campos.

Al mismo.—Disponiendo pase en clase de supernumerario al batallon provincial de Sevilla el Capitan D. Joaquin Fernandez y Gonzalez.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Resolviendo que el Capitan supernumerario del regimiento de Farnesio D. Gregorio Martin Lopez pase en igual concepto al de la Reina.

Artillería.

Id. id. Al Capitan general de Santo Domingo.—Promoviendo á Comandante de aquel departamento al Capitan D. Enrique Casaprin.

Al mismo.—Disponiendo que el Subteniente de artillería D. Miguel Asso ocupe la vacante que de su clase existe en la compañía de montaña de Santo Domingo.

Al de Cuba.—Promoviendo al empleo de Teniente Coronel para dicha isla al Comandante D. Manuel Ordoñez.

Al mismo.—Disponiendo que el Capitan D. Juan Navarro y Palacios regrese á la Península.

Al mismo.—Concediendo el pase en su empleo al departamento de la Habana al Subteniente D. Tomás Peñalver.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Teniente D. Francisco Amorós y Cremades, procedente de Cuba.

Al Capitan general de Cuba.—Disponiendo continúe en la Comandancia militar de Manzanillo el Comandante de caballería D. Aureliano Guerrero.

Al mismo.—Aprobando la licencia concedida para los Estados-Unidos al Teniente de infantería D. Eduardo del Castillo.

Al mismo.—Id. el nombramiento de Comandante militar de Sancti-Spíritus en favor del Comandante D. Francisco Acosta y Alvear.

Al mismo.—Declarando mayor antigüedad al Teniente D. Angel Fernandez Arellano.

Al mismo.—Id. id. al de la misma clase D. Luis Perez y Mendez.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Faustino Güell y Arriete.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Fernandez Villamil y Gándara.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Hernandez y Fernandez.

Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Martinez y Moya.

Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Rodriguez de Rivera y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al id. D. Benito Llorens y Lorenzo.

Al mismo.—Id. al id. D. José Urbano y Montero.

Al mismo.—Id. al id. D. José Perez Colomer.

Al mismo.—Id. al Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Sierra y Garrido.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pension á Bibiano Gonzalez.

Al mismo.—Id. á José Gallo y Diaz.

Al mismo.—Id. á Pedro Benitez y Colete.

Al mismo.—Id. á Antonio Prieto y Latorre.

Al mismo.—Id. á Miguel García Gallo.

Al mismo.—Id. á Francisco Galera y Agüero.

Al mismo.—Id. á Félix Gonzalez y Pacheco.

Infantería.

8 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Primer Comandante D. Francisco Moral é Ibañez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Mateo Sanchez y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al segundo id. D. Joaquin Chiqueri y Rivas.

Al mismo.—Id. la vuelta á infantería al Subteniente agregado á Ingenieros D. Enrique Ruiz Alcalá y Porrás.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ricardo de Villaseñor y Ariño.

Al mismo.—Id. rehabilitacion para venir á esta corte al Teniente Coronel D. Rafaél Montero y Viedma.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Cecilio de Roda y Maldonado.

Al mismo.—Id. permiso para trasladar su residencia al segundo Comandante de reemplazo D. Martin Senespleda y Asprez.

Al mismo.—Resolviendo pase al Fijo de Ceuta el Capitan D. José Rodriguez y Soriano.

Al mismo.—Id. id. al regimiento de Búrgos el Subteniente D. Ramon Pastor y Alsina.

Al mismo.—Id. id. al de Zaragoza el Capitan D. Julian Lis y Lleo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo permuta de sus respectivos destinos á los Directores Subinspectores de Ingenieros de la clase de Brigadieres D. Juan Muñoz y Perez Granados y D. Antonio del Rivero y Trevilla.

Al mismo.—Id. el premio de constancia de 120 reales mensuales al músico de contrata D. Juan Cañaveras y Martinez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Aprobando que el Teniente de infantería D. Francisco Bustelo y Sanchez continúe sus servicios en el quinto regimiento á pié.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Wenceslao Molins y Lemaur cuando ascienda á Teniente.

Juzgados.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo ingreso en el escalafon de aspirantes de primera clase de la carrera jurídico-militar á D. Enrique del Castillo y Alba.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la separacion de la Escuela del cuerpo al alumno D. José de Diego y Palomares.

Al mismo.—Id. la separacion del servicio del Oficial segundo D. Emilio Morera.

Al mismo.—Id. Real licencia al Subintendente militar D. Francisco Pecino.

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo D. José Soler.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al id. D. Valentin Terrers.

Filipinas.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el pase á Filipinas con el empleo de segundo Comandante al Capitan D. Félix Gonzalez Checa.

Al Capitan general de Filipinas.—Negando el empleo de Oficial tercero de Administracion militar á D. Vicente Lázaro.

Retirado.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo un año de Real licencia para la isla de Cuba al Comandante retirado D. José García del Requejo y Napoli.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando pension á Doña Ignacia Riloba y Martin.

Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Felicita Antonia Villeti y Dota.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Atanasio Oroz y Olleta.

Al mismo.—Id. á Doña Benigna Ruiz é Ibarra.

Al mismo.—Id. á María Heis y Sereñana.

Al mismo.—Id. á María Teresa Blanco y Portales.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. á Doña María Dominga Gonzalez y Aranda.

Al de Estado.—Id. dos años de próroga á la Real licencia que disfruta en Argel Doña Clara de Zugasti y Ugarte.

Al Capitan general de Valencia.—Negando pension á Doña Rosa Codas y Nieto.

Al de Galicia.—Id. á Doña Clotilde Piñeiro y Rio.

Al de Cataluña.—Id. á Rosa Pedra y Jinesta.

Infantería.

10 id. Al Director general.—Negando el que no tenga efecto el pase á Ultramar del Teniente D. Rafaél Pacheco.

Al mismo.—Aprobando la disposicion de S. E. para que el primer Comandante D. Emilio García Cenzano pueda venir á esta corte por el término de dos meses.

Al mismo.—Resolviendo que el Teniente Ayudante del regimiento de Zaragoza D. Francisco Ruiz de Alegría se le acredite en la antigüedad de esta comision el tiempo que la desempeñó en Cuba.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando que el Capitan D. Cándido Ortiz de Piñeda, que sirve en Castilla la Vieja, pase á la Direccion general del arma.

Al mismo.—Aprobando la comision que ha dado para Valencia al Comandante de Ingenieros D. Joaquin Valcárcel y Mestre.

Al mismo.—Concediendo el empleo de segundo Comante de infantería, como recompensa del profesorado en la Academia, al Capitan D. Leandro Delgado y Fernandez.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Aprobando que el segundo Comandante de la Comandancia de Vizcaya D. Estanislao Acevedo y Perez pase á la de Logroño, y que le sustituya en aquella el de la misma clase D. Pablo Gonzalez y Salazar.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Médico interino del hospital de Madrid á D. Pedro Alvarez y Soria.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al segundo Ayudante médico D. Bartolomé Molin y Perier.

Al mismo.—Negando abono de tiempo á D. José de Sagastame y Larreta.

Al mismo.—Desestimando la instancia pidiendo el empleo de primer Médico al primer Ayudante D. Damian Mayol y Canals.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo mejora de antigüedad al primer Médico D. José Benjumeda y Fernandez.

Al de Filipinas.—Aprobando el pase á España del Médico mayor D. Bartolomé Pons y Sentí.

Al de Cuba.—Concediendo mejora de antigüedad al primer Médico D. Francisco Beltran y Boldú.

Al de Santo Domingo.—Admitiendo la renuncia que hacen de sus destinos los Médicos provisionales D. Melitan y D. Manuel Valverde.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de D. Damian Tomasi para Médico auxiliar de la enfermería de la Vega.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando Capellan del castillo de Santa Catalina de Cádiz al Presbítero D. Francisco Cantillo y Reyes.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Nombrando Comandante de armas de las Tunas al Capitan de caballería D. Federico Macías y Acosta.

Al mismo.—Id. id. de Guanabacoa al Teniente Coronel de infantería D. Manuel Salgado y Amenedo.

Al mismo.—Disponiendo continúe desempeñando interinamente la Comandancia militar de Guantánamo el primer Comandante de infantería D. Telesforo Gorostegui y Saralegui.

Al mismo.—Nombrando Teniente Coronel del regimiento de la Reina á D. Rafaél Hernandez y Aloa.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia al Alférez D. Roque Pujadas y Rada.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al segundo Comandante D. Manuel Angulo y Valle.

Al mismo.—Id. id. al músico de contrata Bonifacio Riera Fernandez.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Manuela Ceballos Escalera y Echagüe.

Al mismo.—Id. á Doña Eugenia Fernandez Rávago y Dávila.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca García y Martinez.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo pension á Doña María de los Dolores Varela Ulloa y Alonso.

Infantería.

11 id. Al Director general.—Concediendo empleo de Subteniente á los sargentos primeros D. Manuel Marraco y Brun, D. Cárlos de la Pinta y Gorostarzu y D. Joaquin Fabregues y Caselles.

Al mismo.—Id. abono de tiempo al Capitan D. Ignacio de Mesa y Mesa.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Manuel Travesi y Perez.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Santo Domingo.—Negando preferencia en el escalafon que para su puesto reclamaba el Capitan D. Andrés Toro y Navarro.

Al de Cuba.—Disponiendo que el Teniente D. Alejandro Bermudez y Reina vuelva á Puerto-Rico á continuar sus servicios.

Al Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.—Destinando al ejército de la isla de Cuba de segundo Comandante al Capitan D. Manuel Solís y Cueto.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo mejora de retiro al sargento segundo Julian Alegre y Aguado.

Al de Castilla la Nueva.—Id. abono de sueldos al Teniente D. Tomás Camacho y Fernandez.

Infantería.

12 id. Al Director general.—Resolviendo se le cuente para el abono de doble tiempo de campaña por la de Cataluña el que permaneció en la plaza de Gerona como Fiscal de la comision militar al segundo Comandante D. José Olivera y Sanchez.

Al mismo.—Id. que pase al regimiento de Granada el Subteniente D. Juan Musso y Sanchez.

Al mismo.—Resolviendo que los Subtenientes D. Rafaél Ledesma y Nuñez y D. Baltasar Medina y Sanchez pasen en clase de supernumerarios, el primero al batallon cazadores de Segorbe, y el segundo al de Mérida.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan Don Francisco Morales y Morales.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo abono de sueldo y raciones al Teniente D. Francisco Delgado y Ballesteros.

Al mismo.—Aprobando que el Capitan D. Francisco Leon y Casasús pase de supernumerario al regimiento lanceros de España.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Mandando que el Alférez de caballería D. Felipe Solano y Osota pase agregado al primer regimiento de artillería á caballo.

Al mismo.—Autorizando al Subteniente alumno Don Leopoldo Diaz Valles para que pueda vivir fuera del Colegio en Segovia.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan Don Francisco Fernandez de la Barrera y Figueroa.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Ignacio Batrado y Flores.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Genaro Batrueco.

Al mismo.—Id. al Cadete D. Juan Blanes para que continúe en el Colegio á fin de poderse presentar en los próximos exámenes.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando á Francisco Mirabellas el permiso para continuar la obra de aumento de un piso en una casa que posee.

Al Ingeniero general.—Id. á D. Guillermo Salvador y Valdivieso el permiso solicitado para presentarse á exámen en la Academia del cuerpo.

Al mismo.—Negando al alumno D. Francisco Pardo y Cordero el pase que ha solicitado para Cuba en clase de Subteniente.

Compañías sueltas.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Negando empleo de Teniente de infantería al primer Patron del peloton de mar de Melilla D. Rafaél Alvarez y Leompart.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Nombrando Teniente del provincial de Guia al Subteniente del mismo D. Juan Alonso y Martin.

Al mismo.—Id. de la seccion de la Gomera á D. Martin Alonso y Manrique, Subteniente de la misma.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo grado de Teniente de caballería al guardia D. Nicolás Almoguera y Cantarero.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo placa de San Hermenegildo á D. José Moy y Janer.

Al mismo.—Id. la cruz sencilla de id. á D. Francisco Quintela y Gil.

Al mismo.—Id. id. á D. José Vaseras y Nogueras.

Al mismo.—Id. id. á D. Ramon Barreda y Freire.

Al mismo.—Id. id. á D. Lúcas Pas Osorio y Maldonado.

Al mismo.—Id. id. á D. José Lopez y Villanueva.

Al mismo.—Id. id. á D. Mariano Santos Cazcarra.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Negando el empleo de Oficial tercero de Administracion militar á D. Cárlos Atienza.

Al mismo.—Negando abono de sueldos al Teniente Coronel de infantería D. Manuel Moscoso y Lara.

Monte pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Francisco Fernandez de la Barrera.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Alonso Caballero y Herluiger.

Artillería.

13 id. Al Director general.—Nombrando Ayudante del taller de la fundicion de Sevilla al Teniente del segundo regimiento montado D. Francisco Lerdo y Salvachea.

Al mismo.—Negando al Capitan D. Luis Lopez y Donato que quede supernumerario en el cuerpo para pasar al servicio de la compañía de ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el premio de constancia de 120 rs. vn. mensuales á Juan Mezquita Lucadio, sargento segundo de infantería del quinto tercio

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo placa de San Hermenegildo á D. Eduardo Aldanese y Urquidi.

Al de Artillería.—Id. la cruz sencilla de la misma Orden á D. Vicente Villalon y Molicer.

Al de Caballería.—Id. á D. Joaquin Carrafa y Sanchez.

Al mismo.—Id. á D. Joaquin Adrian y Donaire.

Al mismo.—Id. á D. Luis Ibargüen y Fernandez.

Al de Guardias civiles.—Id. á D. Vicente Robles y Leon.

Al mismo.—Id. á D. Francisco Balaguer y Estada.

Al de Estado Mayor.—Id. á D. Juan Vidaste y Bobadilla.

Al mismo.—Id. á D. Antonio de Peralta y Campos.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Hernandez Pinzon.

Al mismo.—Id. á D. Juan Ruiz Melendez.

Al Ingeniero general.—Id. á D. Jorge Molina y Pinos.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. á D. José García Roves.

Al Comandante general de Inválidos.—Id. á D. Andrés Perez y Aramburu.

Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. Francisco García y Garcia.

Al mismo.—Id. á D. Casto Mendez y Nuñez.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. á Don Teodoro Miguel y Cámara.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. á D. José Lopez Gonzalez.

Al de Santo Domingo.—Id. á D. Ambrosio Echavarría y Salaverri.

Al de Cuba.—Id. á D. José Perez y García Malo.

Al mismo.—Id. á D. Hilario Corte y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Bulnez y Guerra.

Al mismo.—Id. á D. Francisco Viudo y Leal.

Al mismo.—Id. á D. Enrique Morales y Audere.

Al mismo.—Id. gran cruz de id. á D. Manuel Gasset y Mercader.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. á D. Manuel Arizcun y Tilly.

Infantería

14 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Manuel Chinestra y Pueyo.

Al mismo.—Id. id al id. D. José Peon y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Diego Bravo y García.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Gregorio Ponzoa y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Santiago Garbarino y Urroz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Quero y Diaz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis García del Busto y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Beremundo Berni y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. José Raya y Moya.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Martin Gomez y García.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Losada y Aguar.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Alvaro Flores y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Larrieta y Viescas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Estanislao Guerra y Peña.

Al mismo.—Id. próroga al id. D. Cipriano Robles y Zarranz.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Nebril y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Demetrio Tutor y Espilla.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Federico Cebrian y Offman.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Mantilla y Giraldo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Salvador Edo y Cortes.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Diego Echarril y Fuentes.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Bonifacio Tornero y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Domingo Ripoll y Martinez.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Delgado y García.

Al mismo.—Resolviendo que al Subteniente D. Francisco Hernandez y Lopez se le cuente la antigüedad marcada en el Real despacho de grado de Subteniente.

Canarias.

Id. id. Al Capitan general de Canarias.—Aprobando el permiso concedido para pasar á la Península por un año á D. Valeriano Santos y Cámara, Teniente del batallon provincial de la Laguna.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Juana San Roman y Gonzalez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Capitan Don Cristóbal Alegre y García.

Al mismo.—Id. al id. D. José Queralto y Pitarque.

Al mismo.—Aprobando el permiso que el Capitan general de la isla de Cuba anticipó al Capitan D. José Laguardia y Puyor para casarse.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Manuel Pando Castañeda con la sociedad de Seguros mútuos contra incendios, extramuros de Madrid, sobre pago de 13.266 rs. y 50 cénts.:

Resultando que formada la referida sociedad, y aprobado el reglamento de la misma por Real órden de 3 de Junio de 1834, se estableció en el art. 24 que, cuando ocurriese fuego en un edificio asegurado, oficiase la Direccion al dueño para que nombrase un perito que, reunido al de la sociedad, reconocieran y tasaran el daño sufrido para su indemnizacion: en el 25, que si el dictámen de los dos peritos no estuviese conforme, se procedería á nombrar por suerte un tercero que decidiría, haciéndose el sorteo entre otros dos nombrados, uno por cada parte: en el 26, que la graduacion del daño debería hacerse con respecto al coste que tuviera la reparacion: en el 50, que el Director nombraría los peritos y operarios que creyese necesarios para desempeñar sus funciones y los recompensaría segun el mérito y servicio que hubiesen prestado: y en el 51 y su aclaracion, que concurriría á los incendios, celaría la asistencia de peritos y operarios, dictando cuantas providencias estimase oportunas para apagarlos con el menor perjuicio posible, y para evitar se extrajeren los residuos del fuego hasta que se practicase el reconocimiento y hubiera conformidad en su resultado, en cuyo caso, si el dueño de la finca eligiese hacer de su cuenta la reparacion, se le entregaría todo, pero no si la sociedad se hacia cargo de ella:

Resultando que incendiado en 15 de Julio de 1857 el parador titulado de San José, sito en las afueras de la puerta de Alcalá de esta corte, perteneciente á D. Leandro Aguirre, y tasado el daño causado en 89.931 rs., solicitó éste, ántes que se terminara el expediente de indemnizacion, que se aumentara á dicha cantidad la que se creyera justa por la excesiva subida que habian tenido las maderas y materiales:

Resultando que informado por el Arquitecto que debia aumentarse el 15 por 100 del importe de la tasacion, y acordado en Junta directiva que se diese cuenta en la general próxima á celebrarse, por no hallarse aquella facultada para acceder á la peticion de Aguirre por más que la considerase justa en la que tuvo lugar en 31 de Enero de 1858, con asistencia de D. Manuel Pando Castañeda, se aprobó el referido aumento, pero sin ejemplar:

Resultando que en 21 de Julio del referido año de 1857 tuvo lugar otro incendio en una casa extramuros de la puerta de Segovia, propia del expresado Pando Castañeda, y que tasado el daño en 75.978 rs., solicitó que se le abonasen tambien 2.000 rs. que habia satisfecho al Arquitecto, mangueros y demás dependientes de la Villa por sus derechos y alimentacion durante la tarde y noche del incendio, y el mismo aumento sobre la tasacion concedido á Aguirre, pretension que fué desestimada en junta general de 30 de Enero de 1859:

Resultando que en 22 de Julio siguiente entabló demanda D. Manuel Pando para que se condenase á la sociedad al pago de 13.256 rs. y medio, los 11.397 por la indemnizacion de un 15 por 100 sobre el abono del siniestro, y el resto por la de los gastos hechos para apagar el fuego, destruccion y extravío de algunos efectos y gratificaciones no documentadas, con los intereses de dicha suma, fundando su pretension en que los gastos para acortar los incendios eran conforme al reglamento de la responsabilidad de la empresa, y que para el aumento del 15 por 100 existia la misma razon que se habia estimado para el de D. Leandro Aguirre:

Resultando que la sociedad impugnó la demanda alegando que la gracia concedida á Aguirre habia sido sin ejemplar; que el reglamento no autorizaba semejante abono, y que la sociedad no aseguraba más que los edificios y no los muebles y efectos, ni era responsable de las liberalidades de los socios:

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó, con costas la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 8 de Febrero de 1861, absolviendo de la demanda á la sociedad de seguros:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, fundado en que en uno de los resultados y considerandos de la sentencia se habian infringido los artículos 24 y 25 del reglamento de la sociedad, el cual lo habia sido tambien diciéndose en la ejecutoria que en la tasacion del siniestro iban incluidos todos los gastos de responsabilidad de la empresa, porque esto pugnaba con los artículos 50 y 51 y su aclaracion, no pudiéndose incluir en ella, segun el 26, otra cosa que el daño causado, pero no los jornales satisfechos; y que al consignarse que el recurrente se conformó con la tasacion, añadiéndose la consecuencia de que en su virtud renunció á la sobreindemnizacion, se quebrantaba el principio de que *odia sunt restringenda*:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que contra los fundamentos de las sentencias no tiene lugar el recurso de casacion, y sí solo contra su parte dispositiva por las infracciones de ley ó de doctrina contenidas en ella, segun lo declarado tan repetidamente por este Supremo Tribunal:

Considerando además que los artículos del reglamento do la sociedad, que se citan en apoyo del recurso, no contienen disposicion alguna que pueda autorizar en ninguno de los dos extremos la pretension deducida en la demanda, origen de este pleito, y que por consiguiente no han sido infringidos por la ejecutoria que la ha desestimado absolviendo de ella á la sociedad;

Y considerando que, aún en el caso de que al conformarse el recurrente con la tasacion de los perjuicios ocasionados por el incendio, se hubiese reservado expresamente reclamar el aumento de la indemnizacion, no por eso pudiera invocar otro derecho que el que le competia en virtud del convenio celebrado con la sociedad, con sujecion á lo dispuesto en el reglamento de la misma, y que por lo tanto no puede tener aplicacion alguna al punto litigioso el principio que inoportunamente se cita,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Pando Castañeda, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez.= Gabriel Ceruelo de Velasco.= Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1862.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por Ramon Lopez Cozar con Ramon Lumbreras sobre retracto de unas fincas:

Resultando que por escritura de 26 de Mayo de 1857 vendió Antonia Lopez Cozar, con licencia é intervencion de su marido Jacinto Cano, á Ramon Lumbreras un pedazo de 10 fanegas de tierra, la mitad de una tinada pro indivisa entre la otorgante y Marcelino Lopez, y un bancal con huerto contiguo, situado todo en el término de la villa de Siles, por precio de 1.500 rs.:

Resultando que el comprador Lumbreras declaró por medio de una escritura, su fecha 18 de Junio del mismo año, para evitar perjuicios á sus hermanos políticos Manuel, Valentin, Ramon, Sotero y Valentina Suarez, que no estaban satisfechos con el documento particular que les tenia dado, aclarando la venta de las tres referidas fincas, que no obstante de aparecer á su nombre solamente la venta de ellas, no era este un contrato nuevo de compra, sino la confirmacion del de veuta real de las mismas que Jacinto Cano y su mujer Antonia Lopez Cozar hicieron 24 años ántes á su hermana Agustina, madre comun de aquellos, y de la esposa del declarante María Suarez; y que por muerte de la referida Agustina correspondieron á dicha su mujer y á sus hermanos en la particion de bienes, segun consta de la escritura otorgada en aquella villa de Siles ante su Escribano del número D. Genaro Lopez de Aguilar y del inventario y particion de dichos bienes:

Resultando que un mes ántes de haber hecho Lumbreras la expresada declaracion, ó sea en 31 de Mayo, presentó contra él demanda de retracto gentilicio de dichas fincas Ramon Lopez Cozar, hermano de la vendedora, pidiendo con consignacion del precio, 100 rs. más por los gastos de escritura, y compromiso de conservar las fincas dos años, que se mandase al Lumbreras le otorgára escritura de *retroventa* de ellas; y alegó, que eran de abolengo, no habian salido de la familia hasta su enajenacion por la Antonia Lopez Cozar, y que á él asistia el derecho de retraerlas como hermano de esta, segun acreditaban las partidas sacramentales que acompañaba:

Resultando que admitida la consignacion y conferido traslado á Ramon Lumbreras, le evacuó exponiendo

el contrato de 26 de Mayo *no fué realmente de venta, sino la confirmacion del de compraventa* que hicieron Cano y su mujer con su hermana Agustina hacia 24 años, quedando desde aquella fecha perfecto y acabado; y que por no haberse encontrado á mano copia de la escritura que otorgaron ante el Escribano D. Genaro Lopez Aguilar, hubieron de aceptar los interesados el medio de confirmarla con el otorgamiento de la de 26 de Mayo, que por tanto no procedía el derecho de tanteo ni el de retracto, pues que siendo nueve los dias señalados para ejercitarle, *contados desde que se perfecciona el contrato*, habiéndolo sido el de que se trataba hacia 24 años, y no concediéndose además contra parientes, sino contra extraños, debia absolvérsele libremente de la demanda:

Resultando que despues de hechas las pruebas que articularon una y otra parte, y de celebrarse juicio verbal, dictó sentencia el Juez en 14 de Octubre de 1859, que confirmó con las costas la Sala tercera de la Audiencia de Granada en 21 de Setiembre de 1860, declarando á favor de Ramon Lopez Cozar el derecho de tanteo sobre las tres fincas designadas, y mandando en su consecuencia le otorgase escritura de *retroventa* de ellas Ramon Lumbreras, á quien se entregara la cantidad consignada de los 1.500 rs., precio de la venta, con más el importe de los gastos que por aquel acto se le hubiesen originado y fuesen reintegrables segun derecho, condenándole en las costas y gastos del juicio:

Resultando que Lumbreras interpuso contra este fallo recurso de casacion por ser contrario en su concepto á las doctrinas admitidas en el foro en materia de retracto, segun las cuales no puede darse ese derecho contra parientes que adquieran bienes de la misma familia, y ménos contra enajenaciones antiguas, toda vez que no pasa de nueve dias desde que se formaliza la enajenacion, como lo ha confirmado recientemente la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 674:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que el recurrente compró á su nombre y para sí las fincas objeto de la demanda, que su parentesco con la vendedora solo es de afinidad, y que los afines, para el ejercicio y efectos del retracto gentilicio, son extraños á la familia en el sentido de la ley:

Considerando que la demanda se interpuso dentro del término legal, computándolo desde el otorgamiento de la escritura de venta únicamente presentada en autos;

Y considerando por lo expuesto que son inaplicables al caso presente las doctrinas que se citan como infringidas en apoyo del recurso,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Ramon Lumbreras, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna, y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Tomás Huet.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella en el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Noviembre de 1862.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Tribunal de Comercio de Sevilla y el Juez de primera instancia de Cáceres acerca del conocimiento del incidente del concurso de D. Agustin Matos relativo al embargo y depósito del valor de 102 sacas de lana:

Resultando que, segun carta de 13 de Setiembre de 1861, el D. Agustin remitió á la casa comercio de Daguerre Dospital hermanos, de Sevilla, 102 sacas de lana para su venta, sobre las cuales recibió aquel cierta suma; y que en el dia 12 de Noviembre la referida casa realizó la venta en 142.822 rs. y 50 cénts., de lo que dió aviso á Matos en el siguiente 13, manifestándole que, deducidos 7.906 reales y 65 cénts. de gastos de porte, almacenajes, correspondencia y comision y quedaban líquidos 134.915 reales y 85 cénts:

Resultando que en 11 del mismo mes el D. Agustin se presentó en concurso voluntario, acompañando á su escrito la relacion de bienes, entre los cuales puso en primer lugar las 102 sacas de lana que habia remitido para su venta á la citada casa de Sevilla, y el estado de sus acreedores, colocando entre estos á Daguerre Dospital hermanos por la cantidad de 173.814 rs. 92 cénts., dinero prestado:

Resultando que por auto del 12 se declaró el concurso, de lo que dió aviso D. Agustin Matos á Daguerre Dospital hermanos, los cuales le contestaron en el dia 15 remitiéndole el extracto de su cuenta corriente, en cuyo haber pusieron el producto líquido de la venta de la lana, y en el debe las cantidades que le tenian entregadas, deduciendo un alcance á su favor de 38.169 rs:

Resultando que posteriormente el Procurador García se presentó en los autos de concurso, á nombre y con poder de la referida casa, como acreedora esta de la indicada cantidad de 38.169 rs., y en ellos hizo varias gestiones, como la de nombrar peritos para la tasacion del fruto de los olivares y oponerse á la venta de ciertas partidas de lana:

Resultando que el Juez de Cáceres exhortó al Decano de los de primera instancia de Sevilla para que depositara las 102 sacas de lana que aseguró Matos en su relacion de bienes que tenia en poder de Daguerre Dospital hermanos, y notificados estos, manifestaron que ya las habian vendido y remitido la cuenta al D. Agustin, en la que aparecian acreedores de 38.169 rs.:

Resultando que en vista de esta respuesta dicho Juez de Cáceres dirigió nuevo exhorto para que en el término de segundo dia se depositara en la Caja general de Sevilla por la referida casa el producto líquido de la venta de la lana; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se procedería á lo que hubiese lugar:

Resultando que notificados Daguerre Dospital hermanos, acudieron al Tribunal de Comercio de su domicilio pidiendo que oficiase al Juez de Cáceres para que desistiese de obligarles á depositar el producto de las 102 sacas de lana que les fueron remitidas para su venta, y suspendiera todo procedimiento acerca del particular, previniendo al representante del concurso que si creia tener algun derecho para solicitar la entrega de dicha cantidad, acudiera á demandarles en aquel Tribunal, como único competente:

Resultando que dirigido el exhorto, y oidos los acreedores de Matos y el Promotor fiscal, el Juez de Cáceres declaró en 14 de Abril que era competente para conocer del incidente del concurso relativo al embargo y depósito de las 102 sacas de lana ó de sus valores, y que en su consecuencia no habia lugar á la inhibicion requerida por el Tribunal de Comercio de Sevilla, y mandó que se le comunicara esta resolucion con testimonio de ciertos particulares para que dejase libre y expedita la jurisdiccion de aquel Juzgado, ó remitiera los autos á este Tribunal Supremo de Justicia para la decision de la competencia:

Resultando que el de Comercio de Sevilla, despues de oir á Daguerre Dospital hermanos, se negó á la reclamacion del Juez de Cáceres, originándose en su virtud el presente conflicto jurisdiccional:

Resultando que dicho Tribunal de Comercio alega que, á pesar de que el juicio de concurso es universal, no atrae á sí los que se promuevan para resolver sobre los derechos que ejercite el representante del concurso contra terceras personas; que la reclamacion deducida viene á reducirse á si la casa de Daguerre tiene ó no derecho á percibir el producto de las lanas remitidas en comision ántes de declararse el concurso, lo cual produce una accion que por dirigirse contra tercera persona hay necesidad de proponerla en el lugar del domicilio y fuera de la misma; que respecto de Daguerre Dospital hermanos son Sevilla y el Tribunal de Comercio; y que si bien los mismos se presentaron en los autos de concurso, lo verificaron en concepto de acreedores y sin someterse á la jurisdiccion del Juez de Cáceres en cuanto á la cuestion de las lanas:

Resultando que dicho Juez expone en apoyo de su resolucion que las 102 sacas de lana pertenecian á Don Agustin Matos en el dia 11 de Noviembre, en que se presentó en concurso, y por tanto estaba en el deber de embargarlas, ó depositar sus valores, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 524 de la ley de Enjuiciamiento civil: que aunque apareciera demostrado que Daguerre Dospital hermanos habian hecho á Matos anticipaciones sobre dichas lanas, y les fuera aplicable el artículo 169 del Código de Comercio, esta circunstancia no les eximiria de reclamar su reembolso ante el concurso, toda vez que el dia 15 de Noviembre no podian liquidar con Matos sino con sus acreedores que ocupaban su lugar, ni tampoco pagarse por sí mismos sin la intervencion de estos, á los que necesitaban acreditar hallarse comprendidos en dicho artículo: que la preferencia en el pago que el mismo artículo previene les obliga á comparecer en el Juzgado donde radica el concurso, porque solamente en él ha de hacerse el reconocimiento y graduacion de todos los créditos: que el embargo de la lana ó su valor no desposee del mismo á Daguerre Dospital hermanos, ni les priva del derecho á reembolsarse de sus anticipaciones, por no ser más que una medida prevenida por la ley á favor de todos los acreedores; y que siendo aquel Juzgado competente para conocer del concurso, no puede ménos de serlo para todos los incidentes que se promuevan entre el concursado y sus acreedores, y de estos entre sí, segun el art. 520 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que en el caso actual se trata de un concurso voluntario de acreedores, solicitado por D. Agustin Matos, ante el Juez ordinario de su domicilio, único competente segun el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, conforme á lo prevenido en el artículo 506, acompañó Matos á su solicitud relacion de bienes, entre los cuales aparecian las 102 sacas de lana que tenía para su venta en la casa de Daguerre Dospital, y que en efecto estaban á su órden en la fecha de su comparecencia:

Considerando que el Juez del concurso estaba obligado por los artículos 519 y 524 á dictar, como dictó, las providencias necesarias para el embargo y depósito de los bienes del deudor, siendo de su competencia, segun el art. 520, el conocimiento de los incidentes que por virtud de aquellas se susciten;

Y considerando que la casa de Daguerre Dospital se ha presentado reclamando de los bienes concursados un saldo procedente de sus cuentas con Matos, y es consecuencia necesaria el exámen y liquidacion de ellas en el juicio universal del concurso con audiencia é intervencion de los restantes acreedores,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Cáceres, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Noviembre de 1862.=Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.
	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Alava	44,90	23,40	»	38,66	36,91	»	64	28	65,40	2	1,81	3,39	2,25	1,25
Albacete	44	17,75	27,83	27	26,23	23,12	56	14,37	42	2,47	»	4,12	1,25	1,25
Alicante	55,21	22,46	34	34,62	25,15	25,57	63,64	12,51	45,53	2,21	3,02	3,58	2,21	2,34
Almería	46,11	16,78	30	27	19	37,33	59,22	27,89	67,56	1,66	2,84	4,07	1,50	1,44
Avila	44,58	25,79	25,83	»	16,91	29,23	64,50	25,66	58,66	1,41	1,59	3,35	3,21	3,05
Badajoz	50,53	32,50	33,50	»	16	33,75	53	20	58	1,96	2,02	4,62	1,75	1,75
Barcelona	57,07	26,93	35,02	37,90	19,93	25,32	62,25	12,89	43,53	2,39	2,04	3,39	2,30	1,79
Búrgos	40,50	21,50	26	44	22	36	70	23,90	65	1,81	1,62	3,75	1,75	1,75
Cáceres	52,15	29,30	32,07	28	17,61	33,75	58,38	24,38	50,84	1	1,12	3,66	1,44	1,17
Cádiz	65	31	»	41,50	19	29	60	54	74	2	1,80	4,15	2,76	2,50
Castellon de la Plana	48,70	25,83	31,80	30,20	28,60	25,75	60,17	11,70	43,02	2,46	»	3,37	2,37	2,20
Ciudad-Real	43,10	20,90	28,12	28	22,10	24,25	56,10	15,20	46,50	1,60	1,71	4,20	1,42	1,35
Córdoba	49,75	25,62	36,40	40	14,43	27,84	49,93	26,75	61,18	1,88	2,22	4,34	2,20	2,02
Coruña	60,55	42,41	39,28	51	39,62	30,55	70,85	39,96	56,20	1,40	1,31	3,47	3,08	3,64
Cuenca	35,25	19,50	22,18	34	30,18	24,29	55,75	15,43	39,71	1,79	1,65	4,28	1,44	1,15
Gerona	55,69	27,07	40,71	40,76	21,12	25,68	62,50	16,46	55,83	2,20	1,85	3	2,67	2,24
Granada	46,49	22,30	29,20	30,10	21,89	27	55,40	27,50	67,98	1,69	2,12	3,60	2,15	2,14
Guadalajara	35,83	21,31	29,92	»	29	27,67	58,33	17,72	51,78	2,03	2,12	4,39	1,34	1,26
Guipúzcoa	54,76	27	»	41,75	35,30	31	74,23	28,01	71,69	»	1,66	3,26	2,36	»
Huelva	61,66	31,66	35	40,50	18,50	27,40	56,83	20,66	63,83	1,76	2,24	2,93	3,20	2,62
Huesca	46	21,16	33,50	29,50	49,71	31,10	61,31	7,76	28,17	2,41	1,66	3,86	1,92	1,23
Jaen	41,13	22,46	27,65	30,30	13,74	27,50	54,50	26,25	70	1,72	1,71	3,80	2,12	1,80
Leon	45,58	31,88	34,08	»	24,92	35,69	74,80	26,27	61,72	1,30	1,30	3,87	2,44	2,61
Lérida	56	29	40	32	30	31	60	7,84	35	2,99	2,06	4,58	2,33	1,82
Logroño	41,88	17,80	27,12	22	32,37	29,33	70,83	17,43	56,07	1,96	1,90	3,06	2,33	1,70
Lugo	55,97	41,06	41,87	48,85	44,50	38,25	74,96	30,19	56,63	0,74	1,03	2,94	3,81	2,83
Madrid	44	24,10	28	»	25,40	28,60	62	22,50	53,30	1,86	1,80	3,78	1,75	1,83
Málaga	56,54	28,38	»	42	15,69	26,45	54,76	32,07	82,61	2,08	2,48	4,85	2,72	2,16
Murcia	48,22	16,95	28,61	30,77	21,12	23,25	60,91	17,53	50,34	1,75	2,83	3,84	1,22	1,19
Navarra	42,46	18,71	»	35,02	35,74	32,22	64,34	15,60	29,70	2,59	2,21	2,98	1,56	1,30
Orense	55,46	29,50	37,79	41,91	30,69	35,43	69	29,50	53,85	0,99	1,05	2,91	2,25	2,16
Oviedo	57,08	43,30	50,13	49,13	33,64	31,28	71,03	48,28	67,90	1,37	1,26	4,19	4,83	4,62
Palencia	42,14	26,42	27,20	»	23	33	69,14	18	51,71	1,44	1,55	3,40	1,76	1,68
Pontevedra	70	44	42	59	32	34	71	32	47	1,15	1,20	3,38	5	5
Salamanca	43,96	27,27	27,31	»	18,53	33,93	70,54	19,75	51,46	1,48	1,42	3,29	2,18	2,20
Santander	47,88	34,55	41,50	43,72	36,90	30,50	71,10	32,50	50,80	1,96	1,62	4,42	4,21	2,66
Segovia	36,26	19,80	20,75	»	16,40	30,30	69,60	22,95	64,80	1,65	1,66	2,98	0,94	0,98
Sevilla	58,01	27,35	34	39,01	15,65	30,14	50,34	34,51	68	1,66	2,04	3,61	2,62	1,92
Soria	36	21,59	21,17	»	28,67	34,06	71,58	20	63,03	2,04	1,89	4,30	1,78	1,63
Tarragona	60,31	25,43	35,79	34,45	18,02	24,21	58,02	15,82	38,29	2,46	2,20	3,45	2,72	2,23
Teruel	39,30	19,10	27,37	21	41,38	28,04	69,34	10,90	44,92	2,13	1,57	2,98	1,68	1,81
Toledo	41,58	21,54	25,28	»	25,27	26,72	56,20	18,75	56,66	1,64	1,69	3,87	1,01	0,81
Valencia	48,37	22,27	27,61	30	31,55	22,63	62,76	11,97	38,89	2,30	2,67	3,27	1,72	1,99
Valladolid	41	24	24	»	23	33	66	20	40	1,88	1,90	3,50	1	1
Vizcaya	50	26,56	»	39,50	35,75	33,83	77,50	35,90	82,40	»	1,51	3,66	3,10	»
Zamora	42,50	31,43	30,14	»	21,57	34,58	73,75	18,25	42,25	1,38	1,30	3,91	1,85	1,85
Zaragoza	41,90	17,43	23,10	26,53	36,10	46,92	64,85	8,70	31,68	2,40	1,95	3,56	1,44	1,60
Islas Baleares	55,47	26,15	»	39	17,57	24,30	66,96	16,90	37,80	2,15	2,29	3,03	2,01	2,32
Precio medio en toda España	48,67	26,04	31,43	36,35	26,16	30,10	62,88	22,30	53,82	1,85	1,83	3,67	2,22	1,99

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Cénts.	Cénts.
Alava	80,39	42,24	»	69,41	3,24	2,91	5,29	2,59	4,70	4,25	3,64	7,23	18	10
Albacete	77,78	32,35	49,18	47,76	2,25	2,01	4,43	1,11	3,40	4,33	»	9,02	11	11
Alicante	99,47	40,46	61,26	62,38	2,18	2,22	5,06	0,77	2,81	4,79	6,56	7,77	20	20
Almería	82,88	30,23	54,10	48,73	1,67	2,28	4,71	1,74	4,19	3,61	6,17	8,84	12	12
Avila	80,32	46,46	46,53	»	1,46	2,53	5,12	1,57	3,62	3,50	3,45	7,28	27	26
Badajoz	91,16	58,55	63,96	»	1,39	2,93	4,21	1,54	3,47	4,15	4,85	9,75	15	15
Barcelona	102,78	48,51	63,04	68,25	1,72	2,19	4,94	0,78	2,65	5,19	4,43	7,41	19	15
Búrgos	72,97	37,74	44,14	79,28	1,90	2,94	5,56	1,44	3,89	3,92	3,79	8,14	14	14
Cáceres	93,97	52,81	57,80	50,47	1,51	2,93	4,61	1,50	3,14	2,45	2,75	8,52	13	10
Cádiz	117,13	55,86	»	74,18	1,65	2,52	3,71	3,34	4,58	4,34	3,91	9,01	23	21
Castellon de la Plana	85,69	46,26	55,71	54,31	2,10	4,66	5,20	0,66	2,83	5,23	»	7,32	19	19
Ciudad-Real	77,18	37,62	50	50,40	2,49	2,75	4,45	1,20	3,67	3,81	4,06	9,99	15	14
Córdoba	89,55	48,80	65,52	72	1,19	2,30	3,83	1,67	3,82	3,96	4,49	9,22	18	16
Coruña	109,09	77	77,77	91,32	3,47	2,65	5,63	2,41	3,48	3,04	2,80	7,54	32	31
Cuenca	65,49	34,80	41,23	62,34	2,70	2,11	3,54	0,97	2,51	3,83	3,50	9,31	13	10
Gerona	102,15	53,55	75,57	74,48	1,70	2,23	5,15	1,37	4,66	4,79	4,02	6,35	23	19
Granada	85,31	40,60	51,30	53,08	1,66	2,25	4,19	1,77	4,53	3,58	4,96	8,13	19	20
Guadalajara	64,56	38,40	41,30	»	2,52	2,39	4,64	1,10	3,21	4,41	4,61	9,54	12	11
Guipúzcoa	98,64	48,64	»	75,22	3,07	2,69	5,90	1,73	5,66	»	3,67	7,08	19	»
Huelva	111,71	51,91	63,03	72,96	1,60	2,39	3,59	1,59	5,53	2,62	4,97	6,55	24	22
Huesca	82,91	38,13	60,35	53,16	4,35	2,70	3,67	0,51	1,72	5,24	3,60	8,72	16	19
Jaen	78,21	44,25	43,03	51,06	1,60	2,25	3,80	1,66	3,50	4,12	3,33	7,62	26	19
Leon	81,57	57,43	61,40	»	2,19	3,14	5,98	1,64	3,86	2,83	2,83	8,41	21	23
Lérida	101,34	53,59	69,79	58,25	2,91	3,01	5,31	0,68	3,07	2,48	1,70	9,82	21	17
Logroño	76,22	36,03	49,36	40,04	2,81	2,55	4,41	1,02	3,28	4,26	4,09	6,65	20	14
Lugo	100,84	73,98	75,44	88,01	3,86	3,32	5,96	1,87	3,51	1,60	2,23	6,39	33	24
Madrid	70,82	44,42	50	»	2,07	2,08	5,21	1,58	3,91	4,29	3,87	8,02	12	13
Málaga	101,87	51,18	»	74,85	1,39	2,29	4,41	1,98	5,11	4,54	5,34	10,50	23	18
Murcia	86,89	30,54	51,55	55,44	1,83	2,02	4,84	1,08	3,12	3,81	6,16	8,34	13	12
Navarra	76,50	33,68	»	63,10	3,11	2,80	5,14	0,95	1,84	5,79	4,80	6,48	13	11
Orense	100	52,28	67,16	74,98	2,76	3,07	5,45	2,05	3,32	2,11	2,26	5,61	18	16
Oviedo	103,82	77,94	90,23	88,43	2,92	2,71	5,69	3,87	5,44	2,97	2,73	9,10	41	39
Palencia	75,80	47,54	48,92	»	2	2,86	5,48	1,43	4,10	3,17	3,45	7,05	14	13
Pontevedra	127,91	78,70	76,25	107,74	2,80	2,94	5,64	1,99	2,93	2,48	2,62	6,36	43	43
Salamanca	78,91	48,94	49,05	»	1,71	2,98	5,60	1,18	3,21	2,54	3,09	7,15	19	20
Santander	86,11	61,72	77,01	79,57	3,10	2,64	5,58	2,12	3,73	3,80	3,54	9,39	37	22
Segovia	66,41	36,26	37,99	»	1,42	2,63	5,61	1,41	4,01	3,58	3,60	6,49	7	8
Sevilla	104,69	48,99	61,26	70,19	1,37	2,56	3,90	2,11	4,27	3,58	4,40	7,80	21	16
Soria	64,73	38,91	38,27	»	2,48	2,87	5,69	1,22	3,90	4,10	4,11	9,34	14	14
Tarragona	107,77	45,48	66,61	61,93	1,57	2,13	4,52	1,33	2,35	5,33	4,78	6,64	27	21
Teruel	73,84	33,88	42,53	40,39	3,58	2,48	5,46	0,66	2,77	4,61	3,40	6,47	13	14
Toledo	74,93	38,80	45,55	»	2,15	2,31	4,04	1,15	3,57	3,59	3,68	8,40	10	8
Valencia	87,05	40,51	49,74	54,05	2,74	1,97	5	0,74	2,41	4,99	5,81	7,11	15	17
Valladolid	73,87	43,25	43,25	»	1,80	3,02	5,25	1,23	2,41	4,13	2,28	7,60	9	9
Vizcaya	90,08	47,86	»	71,16	3,10	2,93	6,16	2,22	5,10	»	3,27	7,96	24	»
Zamora	76,57	56,64	54,30	»	1,86	3	7,80	1,12	2,60	3	2,83	8,50	15	15
Zaragoza	74,59	32,73	41,14	47,32	3,04	2,48	5,13	0,56	2	5,21	4,18	7,52	11	12
Islas Baleares	100,99	49,99	»	70,91	1,54	2,15	5,14	0,98	2,50	5,97	4,98	6,59	17	16
Precio medio en toda España	86,68	46,90	56,62	65,48	2,36	2,61	5,03	1,39	3,36	3,97	3,93	7,66	19	17

TRIGO.	Por fanega.	Por hectólitro.	LOCALIDAD.	CEBADA.	Por fanega.	Por hectólitro.	LOCALIDAD.
Precio máximo	86	152,96	Pravia (Oviedo).	Precio máximo	57,46	103,53	Rivadeo (Lugo).
Idem mínimo	26	46,96	Calatayud (Zaragoza).	Idem mínimo	12	21,62	Sorbas (Granada).

Madrid 1.° de Noviembre de 1862.=El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Constantino de Ardanáz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion:

«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.=Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1862.=Excmo. Sr.=Martin García de Loygorri.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Relacion de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Octubre.

CUENTA NÚM. 1.°

SECRETARÍA.

		Rs. vn.
Capítulo único. Personal	Art. 1.°—Secretario	1.333,33
	Art. 2.°—Empleados de planta	500
	Suma	1.833,33

CUENTA NÚM. 2.°

GASTOS GENERALES.

		Rs. vn.
Capítulo 1.° Personal.	Art. 1.°—Empleados temporeros	»
Capítulo 2.° Material.	Art. 1.°—Seccion de escritorio	64
	Art. 2.°—Oficina	»
	Suma	64

RESÚMEN *de los gastos ocurridos en la seccion administrativa.*

	Rs. vn.
CUENTA NÚM. 1.°—Secretaría	1.833,33
CUENTA NÚM. 2.°—Gastos generales	64
TOTAL	1.897,33

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados mil ochocientos noventa y siete reales y treinta y tres céntimos.

Madrid 31 de Octubre de 1862.=El Secretario, Martin García de Loygorri.»

Igualmente ha pasado al Consejo el Sr. Director facultativo interino la siguiente comunicacion:

«Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.=Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la relacion de gastos correspondiente al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la *Gaceta* oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1862. =Por A. del Director, Antonio Ruiz de Salces.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.»

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion de los gastos ocurridos en el presente mes.

CUENTA NÚM. 1.°

GASTOS DE DIRECCION.

		TOTALES. Rs. vn.
Capítulo único	Art. 1.°—Director	»
	Art. 2.°—Ayudantes	1.000
		1.000

CUENTA NÚM. 2.°

GASTOS GENERALES.

Capítulo 1.° Personal.	Art. 1.°—Subalternos de planta	416,66
	Art. 2.°—Subalternos temporeros	»
Capítulo 2.° Material.	Art. 1.°—Seccion de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos.	»
	Art. 2.°—Seccion de escritorio	»
	Art. 3.°—Oficina para las dos secciones	390
		806,66

CUENTA NÚM. 3.°

GASTOS DE OBRAS.

Capítulo 1.° Expropiacion.	Art. 1.°—Tasaciones.	»
	Art. 2.°—Indemnizaciones	3.664,12
Capítulo 2.° Derribos		»
Capítulo 3.° Edificaciones		»
Capítulo 4.° Via pública		»
Capítulo 5.° Ornamentacion de la plaza		»
		3.664,12

RESUMEN GENERAL.

Gastos de Direccion	1.000
Gastos generales	806,66
Gastos de obras	3.664,12
TOTAL	5.470,78

Madrid 31 de Octubre de 1862.=Por A. del Director, el Ayudante, Antonio Ruiz de Salces.

RESÚMEN GENERAL *de los gastos ocurridos en ámbas secciones.*

	Rs. vn.
Importan los gastos de la seccion administrativa	1.897,33
Idem id. de la seccion facultativa	5.470,78
TOTAL	7.368,11

Ascienden los gastos de ámbas secciones á los figurados siete mil trescientos sesenta y ocho reales y once céntimos.

Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 14 de Noviembre de 1862.=El Presidente, Duque de Sesto.=El Secretario, Martin García de Loygorri.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 3 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de agua potable necesaria en dicho establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 60 rs. diarios, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de agua potable para este establecimiento en todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á tomar á su cargo por el precio de..... rs. diarios.

(Fecha y firma.)»

Madrid 10 de Noviembre de 1862.=El Director general, José Gener.

El dia 5 de Diciembre tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar la adquisicion del surtido de efectos de carpintería necesarios en las mismas durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquel establecimiento, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 13 rs. por cada cajon para cáscara; 6 rs. cada barcal de una pieza; 5 rs. 50 cénts. cada id. de dos piezas; 13 rs. cada cuba de mineral; 19 rs. cada id. de agua; 13 rs. cada cántaro, y 6 rs. cada cubeta.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de.........., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de efectos de carpintería para este establecimiento en todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á tomar á su cargo este servicio por los precios (se expresarán separadamente los efectos, poniendo el precio á cada uno).

(Fecha y firma.)»

Madrid 10 de Noviembre de 1862.=El Director general, José Gener.

El dia 17 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el servicio de conduccion de minerales crudos de aquel establecimiento durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquellas minas, y bajo los precios máximos admisibles siguientes:

Por cada quintal métrico de mineral que se conduzca desde el descargadero del malacate de San Gabriel á la plaza de San Luis, 24 cénts. de real; á la de San Cárlos, 24 id. id.; á la de Brujaluni, 42 id. id.; á la de Santa María, 48 id. id.; á la del Teodosio, 42 id. id.; á la de Santa Bárbara, 28 id. id.; á la de San Miguel, 28 id. id.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde la ladera del mismo malacate á las plazas de Brujaluni, 38 céntimos de real; á la de Santa María, 47 id. id.; á la del Teodosio, 30 id. id.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el descargadero del malacate de Santa Ana á la plaza del mismo nombre, 18 id. id.; á la de San Miguel, 40 id. id.; á la de San Cárlos, 35 id. id.; á la de Brujaluni, 22 id. id.; á la de Santa María, 40 id. id.; á la del Teodosio, 32 id. idem; á la de los Planes, 28 id. id.; á la de San Luis, 40 idem id.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo

Sagunto á la plaza de Santa Bárbara, 24 cénts. de real; á la de San Luis, 31 id. id.; á la de San Cárlos, 33 idem idem.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo Pudente á la plaza de Santa Bárbara, 18 cénts. de real; á la de San Luis, 18 id. id.; á la de San Cárlos, 23 id. id.; á la de San Miguel, 31 id. id.

Por cada id. id. de id. que se conduzca desde el pozo de Santa Bárbara á la plaza del mismo nombre, 21 céntimos de real; á la de San Luis, 20 id. id.; á la de San Cárlos, 23, y á la de San Miguel, 28 id. id.

Por cada id. id. que se conduzca desde el pozo Brujaluni á la plaza del mismo nombre, 20 id. id.; á la de Santa María, 32 id. id.; á la del Teodosio, 28 id. id.; á la de Santa Ana, 23 id. id., y á la de los Planes, 22 idem idem.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de........., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de minerales crudos desde los pozos de extraccion á las plazas de calcinacion de dicho establecimiento por todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á tomar á su cargo este servicio, á los precios siguientes (se expresarán por letra y separadamente cada pozo y plaza en la forma que aparece en la condicion 8.ª)

(Fecha y firma.)»

Madrid 10 de Noviembre de 1862.=El Director general, José Gener.

El dia 3 de Diciembre próximo tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Huelva y Sevilla la subasta para contratar la adquisicion de los libros é impresiones necesarios en las minas de Riotinto durante el próximo año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisibles de 7.500 rs. vn. y con sujecion á los modelos, presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y modelos para contratar las impresiones y libros necesarios en las minas de Riotinto en todo el año de 1863 y primeros seis meses de 1864, se compromete á tomar á su cargo este servicio por el precio de.....

(Fecha y firma.)»

Madrid 11 de Noviembre de 1862.=El Director general, José Gener.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bembibre y Barco de Valdeorras.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Bembibre á Barco de Valdeorras la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 10 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de las provincias de Orense y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes del Barco y Bembibre, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.450 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bembibre á Barco de Valdeorras y vice versa por el precio de.......rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Noviembre de 1862.=El Director general, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion de Hidrografía.

Con presencia de noticias dadas por el Almirantazgo de Inglaterra, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

ALTERACION EN LAS LUCES DE PUNTA TAPION.

Antillas.—Isla de Santa Lucía.

Se ha establecido una luz fija roja en la expresada punta, parte S. de la entrada del puerto Castries, y suprimido las dos fijas horizontales de la batería Tapion (1).

LUCES EN SANDHAMMAREN.

Mar Báltico.—Costa S. de Suecia.

Segun anuncio del Ministerio de Marina del reino de Suecia, desde mediados de Octubre del año corriente, deben haberse encendido las luces de dos faros, recientemente construidos.

Están situados en Sandhammaren.
Luz fija, de color natural.
Alcance en tiempo despejado, 16 millas.
Latitud.... 55°..23'..00" N.
Longitud. 20..23..49 E. de S. F.
Elevacion de los focos luminosos sobre el nivel medio del mar, 31,7 metros.
Aparatos dióptricos de segundo órden.
Las torres son de hierro, de igual construccion y altura, distantes una de otra 137 brazas, y demoran entre sí N. 36° O.—S. 36° E.
La más Sur se halla á 142 brazas de la costa.
Las demoras son verdaderas.—Variacion en 1862.—13° 55' NO.

Madrid 13 de Noviembre de 1862.—Francisco Chacon.

Tribunal de censura

de las oposiciones á las cátedras de nociones de Historia natural, vacantes en los Institutos de Castellon, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Santander, Vergara y Vitoria.

El martes 18 del corriente se verificará el tercer ejercicio de estas oposiciones, para lo cual los señores opositores se presentarán á tomar puntos á las tres de la tarde en el Decanato de teología de la Universidad Central.

Los ejercicios tendrán lugar de la manera siguiente:

A las siete de la noche.—Primera binca: actuante Don Catalino Alegre y Renau; contrincante D. Isidoro Sanchez Salgués.

A las ocho de la noche.—Segunda binca: actuante Don Antonio Pombo y Gamarra; contrincante D. Facundo Perez de Arce.

Madrid 17 de Noviembre de 1862.=El Vocal Secretario, Dr. Manuel María José de Galdo.

Gobierno de la provincia de Leon.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Balboa, con la dotacion anual de 1.300 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio, pues pasado este término se proveerá aquella plaza, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Leon 11 de Noviembre de 1862.=Genaro Alas.

6190—2

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Belmonte, cuya dotacion consiste en 2.500 rs. anuales y casa franca, se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la aptitud necesaria para desempeñarla, remitirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion durante el plazo de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que serán preferidos los que reunan las circunstancias que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino, Jorge Barber. 6211

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Subsecretaría.—Ayuntamientos—Negociado 1.º

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuenteguinaldo en esta provincia, dotada con 3.365 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, teniendo presente que la referida vacante se proveerá con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Octubre de 1853 y 18 de Febrero de 1856.

Salamanca 15 de Noviembre de 1862.=Trinidad Sicilia. 6212

Ayuntamiento constitucional de Irun.

El Ayuntamiento de esta villa de Irun trata de proveer la plaza de Médico-cirujano que ha quedado vacante por renuncia de D. Vicente Zulaica, dotada con el sueldo de 7.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales, y 8 rs. de vellon ó cinco celemines de maiz en grano por cada familia, y se invita á los Médicos-cirujanos que quieran aspirar á obtener la enunciada plaza á que presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de dos meses, contados desde esta fecha; advirtiendo que para obtener esta plaza será indispensable que el profesor posea el idioma vascongado.

Irun 9 de Noviembre de 1862.=El primer Teniente Alcalde Presidente, Leandro de Souza Ladron de Guevara. 6216

Comisaría de Guerra é Intervencion administrativa de la fábrica de fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra Interventor-administrador de la fábrica-fundicion de Trubia.

Hace saber que no habiendo tenido efecto la segunda subasta intentada en 10 de Agosto del presente año para la adquisicion del mineral de hierro de Ballongo necesario en un año para las atenciones de esta fábrica, se anuncia por el presente edicto una tercera, que tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, á las doce y media de su mañana, en las oficinas de este establecimiento, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las dos anteriores, y que se hallan de manifiesto en esta oficina de mi cargo; en concepto de que el precio límite fijado para la presente es el de 3 rs. 43 cénts. quintal métrico.

Trubia 13 de Noviembre de 1862.=Ramon Pombar.

6204

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica del mineral de hierro de Ballongo necesario en un año, se obliga á su cumplimiento por el precio de..... rs. quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condicion 9.ª

(Fecha y firma.)

El Comisario de Guerra Interventor-administrador de la fábrica-fundicion de Trubia.

Hace saber que no habiendo tenido efecto la segunda subasta intentada en 15 de Agosto del presente año para la adquisicion de 12.000 quintales métricos de mineral de Ollargán para las atenciones de esta fábrica, se anuncia por el presente edicto una tercera, que tendrá lugar el dia 30 del corriente mes, á la una de su tarde, en las oficinas de este establecimiento, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las dos anteriores, y que se hallan de manifiesto en esta oficina de mi cargo; en concepto de que el precio límite fijado para la presente es el de 12 rs. quintal métrico.

Trubia 13 de Noviembre de 1862.=Ramon Pombar.

6205

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica de 12.000 quintales métricos de mineral de hierro de Ollargán, se obliga á su cumplimiento por el precio de..... rs. quintal métrico, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condicion 12. (Fecha y firma.)

(1) Véase Cuaderno de Faros de las costas de América y sus islas adyacentes en 1.º de Octubre de 1859.......... faro 533.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta con libertad de ventas los derechos de consumos que se causen en los barrios extramuros de Cartagena, denominados San Antonio Abad y Santa Lucía, y las 19 Diputaciones de que se compone el extraradio ó campo de dicha ciudad.

1.ª Son objeto de este arriendo y hará suyos el arrendatario los derechos de consumos que los barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía y las 19 Diputaciones del campo deben satisfacer al Tesoro por cada una de las especies determinadas en la tarifa núm. 2.º respecto de los barrios, y de la núm. 1.º en las Diputaciones, creada por la ley de 25 de Noviembre de 1859, considerados para la exaccion de este impuesto los dos expresados barrios con arreglo á poblacion de tercera clase como la ciudad de Cartagena y las Diputaciones de clase primera, con más los arbitrios ó recargos provinciales y municipales que se autoricen legalmente, que nunca excederán del 100 por 100 sobre aquellos.

2.ª Los vecinos que habiten á mayor distancia de 2.000 varas, medidas desde la muralla de Cartagena, satisfarán el derecho mínimo de la tarifa núm. 1.º de la expresada ley, lo cual se ha tenido presente para fijar el tipo de la subasta.

3.ª La duracion del arriendo será por dos años y medio, que empezarán en 1.º de Enero de 1863 y concluirán en 30 de Junio de 1865.

Si la aprobacion de la subasta se difiriese por más de un mes contando desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

4.ª Es base para la subasta la cantidad de 84.000 rs. por derechos del Tesoro, por ámbos barrios, y la de 55.856 por las Diputaciones del campo, cuyo total es 139.856 rs., conforme á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en órden de 11 del actual, cuya cantidad distribuida segun el consumo calculado de cada especie, resulta como sigue:

Especies.	Importe de los derechos del tesoro por ámbos barrios y Diputaciones del campo.
Vinos	36.000
Vinagres	2.000
Aguardientes y licores	17.800
Aceite de oliva	37.500
Jabon duro y blando	10.000
Carnes de todas clases	25.000
Por todas las demás especies de la tarifa núm. 2.º desde el epígrafe de ceras y grasas en adelante por los dos barrios..	11 556
Total derechos para el Tesoro.....	139.856

5.ª Los deberes y derechos del arrendatario, con respecto á la Hacienda pública por la cuota del Tesoro, serán extensivos á los arbitrios ó recargos provinciales y municipales, y en tal concepto recaudará en el mismo acto y en union de los derechos de aquel el tanto por 100 con que estos se hallen recargados por cada uno de dichos conceptos, debiendo entregar á su tiempo en la Tesorería de provincia la parte correspondiente á provinciales y la de municipales en la Depositaría del Ayuntamiento, segun y como está prevenido por la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y Real órden de 15 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones que rigen en la materia.

6.ª La diferencia intermedia entre los barrios y la ciudad de Cartagena ha de servir por mitad de radio para la Hacienda y para el arrendatario a fin de que cada uno ejerza en ella su respectiva accion fiscal.

7.ª No podrán establecerse puestos públicos á la inmediacion de la línea intermedia sino solamente en la poblacion agrupada de los barrios ó en puntos opuestos á aquella.

8.ª Las especies que desde los barrios y Diputaciones se introduzcan en la ciudad, pagarán á la entrada los correspondientes derechos y recargos, á ménos que con la intervencion necesaria vayan á depósito doméstico.

9.ª Las especies que en pequeñas cantidades extraigan de la ciudad los habitantes en los barrios para el consumo de un dia, no pagarán derechos ni recargos al arrendatario.

10. La referida subasta constará de un solo remate, efectuándose simultáneamente en el Gobierno de esta provincia ante S. S. y el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, y en la Administracion de Aduanas de Cartagena ante su respectivo Administrador y en la Administracion principal de Hacienda pública de Madrid, de doce á doce y media del dia en que haga 21, contando desde el de la fecha del *Boletin oficial* de la provincia en que aparezca inserto el presente pliego de condiciones, lo cual se hará saber tambien por medio de anuncios separados.

11. Toda proposicion será hecha en pliego cerrado, conforme al modelo inserto al final de estas condiciones, y prévio el depósito del 2 por 100 del tipo ó base de la subasta por barrios y Diputaciones. En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales proposiciones admisibles y beneficiosas, se admitirán pujas verbales solo á los interesados en aquellas y por espacio de 10 minutos.

Concluido que sea el acto del remate, no será admitida despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ellas se ofrezcan.

12. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones que á la Hacienda competen sobre los ramos que comprende el contrato.

13. La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetará á la tarifa y reglas establecidas para la administracion si la verificase la Hacienda pública.

14. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Administrador subalterno de Cartagena en primer término, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, de cuyas decisiones podrán apelar los interesados á las Autoridades superiores administrativas.

15. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios de la instruccion del ramo.

16. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que le sean reclamados por la Administracion de provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

17. En los cinco primeros dias de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, ingresándola en la Depositaría de Hacienda pública de la ciudad de Cartagena, y en otro caso se aplicará á dicho pago la fianza que debe prestar en los términos que se expresan en la condicion 23, sin perjuicio de los demás medios coactivos que correspondan.

18. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

19. En el caso de faltarse al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, concretándose las dos partes contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

20. Si ocurriese alteracion en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

21. La Hacienda pública por medio de sus Autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiere en su lugar.

22. Si el rematante no tomara posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de indemnizar á la Hacienda de los demás daños que la ocasione.

23. Aprobada que sea la subasta por la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito no tendrá validez, afianzará el arrendatario á la seguridad del contrato y en metálico por igual cantidad á la que deban percibir en cuatro mensualidades la Hacienda pública y los partícipes, ó en pagarés y giros del Tesoro; en billetes ó cartas de pago de los anticipos reintegrables de 19 de Mayo de 1854 y de 230 millones de 14 de Julio de 1855; en billetes del Tesoro de los que puedan emitirse con arreglo á la ley de 1.º de Abril de 1859; en obligaciones negociadas por el Estado de compras de Bienes nacionales y en acciones y obligaciones del Estado por carreteras, ferrocarriles y Canal de Isabel II por todo su valor nominal, con arreglo estos últimos á lo mandado en Reales órdenes de 28 de Marzo, 20 y 28 de Setiembre de 1856; en efectos de la Deuda con interés consolidada y diferida, ó con amortizacion periódica y necesaria establecida por las leyes al precio corriente en la Bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito.

El rematante prestará su fianza en el término de un mes improrogable, que empezará á contarse desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

24. Tan luego como finalizado el arrendamiento quede el arrendatario solvente y libre de toda responsabilidad, le serán entregados los efectos que constituyan la fianza, siéndolo metálico ó títulos de la Deuda, sin más detencion en uno y otro caso que la precisa para observar los trámites determinados por las instrucciones y prácticas establecidas.

25. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del Escribano y demás de esta naturaleza serán de cuenta del arrendatario.

26. No servirá ni se admitirá por la Hacienda como excusa suficiente y legítima para retardar ó no verificar el pago de las mensualidades del arriendo dentro de los dias señalados las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolucion á las oficinas de Hacienda ó de los Tribunales contencioso-administrativo sobre dudas ó cuestiones que se susciten respecto al cumplimiento del contrato, de prescripciones del Real decreto é instruccion y órdenes vigentes del ramo.

27. De ocurrir la falta de ingresos en las arcas del Tesoro, ó de retardar los pagos de las mensualidades en los períodos establecidos, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza, y esta Administracion podrá intervenir inmediatamente la recaudacion del arriendo, si lo considerase necesario, á fin de salvar los intereses de la Hacienda pública.

28. El arrendatario queda obligado á tratar á los contribuyentes con la moderacion debida, y á observar en su marcha administrativa las reglas establecidas y que forman los preceptos legales del tributo, con las modificaciones que puedan acordarse en lo sucesivo, siempre que estas últimas no afecten á la esencia del contrato, segun el compromiso mútuo que por estas condiciones se establecen.

29. Para mayor publicidad se insertará en la *Gaceta oficial* de Madrid el presente pliego de condiciones.

Además de las precedentes condiciones previene la Direccion general del ramo se observen como base para el arriendo las que á continuacion se expresan:

1.ª Que no puede en manera alguna prescindirse del depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta ó de las firmas los fiadores que designa el art. 239 de la instruccion para el caso de presentarse proposiciones al remate.

2.ª Que el arrendatario ha de recaudar, al mismo tiempo que los derechos del Tesoro, los recargos municipales y provinciales.

3.ª Que por consiguiente, así como por los derechos ha de satisfacer el arrendatario el precio estipulado en la subasta, así tambien ha de satisfacer por los recargos, no lo que por ellos recaude, sino la cantidad proporcional correspondiente, deduciéndola de la multiplicacion de las cifras del consumo anual de las especies consignadas en el presupuesto del arriendo ya rectificado con arreglo á la mejora obtenida en la subasta por el tanto de los recargos.

4.ª Que con arreglo al art. 248 de la instruccion, si el rematante no entrase en posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden resarcidos los que experimente la Hacienda por dicha falta.

5.ª Que el arrendatario, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, no puede deducir del importe de los recargos el 10 por 100 de administracion, puesto que la Hacienda y los partícipes han de percibir íntegro el precio estipulado.

6.ª Que el rematante ha de afiazar el cumplimiento del contrato con el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos, quedando por consiguiente obligado á la ampliacion de fianza si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, lo mismo que si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Para ampliar la fianza se fija el término improrogable de un mes, y trascurrido sin verificarlo tendrá lugar la intervencion del contrato, dándose cuenta préviamente á la Direccion.

7.ª La mensualidad anticipada por los derechos y por los recargos provinciales ha de ingresar en Tesorería dentro de los cinco primeros dias de cada mes, segun lo prescrito en Real órden de 8 de Abril de 1858, circulada en 13 del mismo. La respectiva á los recargos municipales, tambien anticipada deberá ingresarse en la Depositaría de los Ayuntamientos dentro de los mismos cinco dias, expidiéndose al arrendatario el correspondiente recibo con el V.º B.º del Alcalde y el sello de aquella corporacion, la cual tiene el imprescindible deber de poner en conocimiento de la Administracion el retraso que advierta respecto al de que se trata.

8.ª Que la recaudacion de los recargos ha de ser obligatoria para el arrendatario desde el dia, y no ántes, en que se le dé órden para verificarlo.

9.ª Que trascurrido el dia 5 de cada mes sin que se hayan expedido al arrendatario las correspondientes cartas de pago y recibo consiguientes á la disposicion 7.ª, la Administracion dará cuenta á la Direccion al siguiente dia 6 precisamente con nota de los descubiertos debidamente clasificados.

10. Que llegado el dia 12, si aún no se hubiesen presentado los documentos expresados en la prevencion que antecede, se acuerde la intervencion del arriendo, lo cual tendrá lugar el dia 15, ó ántes si fuere posible.

11. Que tanto á la cabeza del expediente de subasta como en los anuncios y en el presupuesto del tipo del arriendo, ha de constar la clase de la tarifa á que corresponda el pueblo y el tanto por ciento de cada uno de los recargos conocidos.

12. Que á peticion del arrendatario podrá la Direcion consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza.

13. Que los representantes ó apoderados oficialmente ante la Administracion por los arrendatarios no pueden en manera alguna excusarse con la ausencia de estos para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

14. En ningun pliego de condiciones se omitirá la obligacion del arrendatario á estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto en todo el reino.

15. Presentada la carta de pago del depósito de la fianza que el Gobernador apruebe en virtud del art. 246 de la instruccion, se insertará íntegramente en la escritura que debe extenderse y otorgarse en debida forma, devolviéndose dicha carta de pago al interesado para su resguardo y efectos conducentes.

Murcia 15 de Noviembre de 1862.=El Administrador principal de Hacienda pública, Tomás Fábregas de Medina.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de...., y morador en la calle de...., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de los barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía y las 19 Diputaciones del campo de Cartagena para dos años y medio, que empiezan en 1.º de Enero próximo, ofrece por cada un año la cantidad de.... (expresándose en letra) por los derechos del Tesoro, así como tambien lo que corresponda por arbitrios ó recargos provinciales y municipales, pagado todo en los meses, modo y forma que se indica en dichas condiciones.

(Fecha y firma.) 6215

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que han de observarse en la subasta y ejecucion de la obra que necesita la caseta nombrada del Aceite en el muelle principal de esta plaza que pertenece al Estado.

1.ª El acto de la subasta se celebrará en esta capital el dia 2 del próximo mes de Diciembre, debiendo aparecer las presentes condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, anunciándose dicha subasta tambien por carteles, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital, San Fernando, Chiclana y Puerto Real, dando principio á las doce en punto de la mañana en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, del Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda y su Escribano.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, rubricados por el postor en las cubiertas y sujetos al modelo que se estampa al final.

3.ª No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad de 21.991 rs., importe del presupuesto de la obra que se halla de manifiesto en esta Administracion.

4.ª Al pliego cerrado deberán acompañar indispensablemente los licitadores el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.199 rs. 10 cénts., ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto.

5.ª Los pliegos cerrados se entregarán al Excmo. señor Gobernador, Presidente de la Junta de subasta, con entera sujecion al modelo que al final se estampa, durante la primera media hora de la misma, que se irán numerando y rubricando. Una vez hecha entrega de ellos no podrán retirarse bajo ningun motivo.

6.ª A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el Excmo. Sr. Presidente la adjudicacion interina al que aparezca como mejor postor, y se tomará nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la superior aprobacion de la Direccion general del ramo.

7.ª En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, únicamente entre sus autores.

8.ª Quedará unido al pliego de proposicion el documento de depósito de garantía, y en el acto se devolverán á los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.

9.ª En el contrato, que de acuerdo con el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad y sea comunicada la órden al rematante, quedará estipulado que la obra ha de principiarse á los seis dias siguientes, verificándola en el término de 45, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dándole la consistencia y solidez necesaria.

10. Si el rematante no cumple los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento del documento que se cita en la condicion anterior, ó impide que tenga efecto, se entenderá que rescinde el contrato, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

11. La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecucion, y en este caso se declarará así á peticion del rematante por el Arquitecto que la dirija.

12. Despues de terminada la obra, será reconocida por el Arquitecto provincial, quien expedirá la correspondiente certificacion de haberse construido con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte; más si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13. Si el contratista no queda conforme con la opinion del Arquitecto, podrá reclamar ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro, que, unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento; y despues de pronunciado el fallo de este tercero, no habrá lugar á reclamacion alguna.

14. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el artículo 11 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza, como de la quiebra, si quisiera anular ó rescindir el contrato; y en este caso, si no es bastante la fianza dicha á indemnizar los daños que ocasione, responderá con los bienes de su pertenencia que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, segun lo prescrito en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el 9.º del mismo, y la responsabilidad que pueda contraer el contratista se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata dicho art. 11 de la ley de Contabilidad, sujetándose á lo dispuesto en la misma, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular.

15. Son de cuenta del rematante los derechos de los Arquitectos, del presupuesto, los del otorgamiento de la escritura, los de la insercion del edicto en el *Boletin oficial* y los gastos de reintegro de papel sellado y subasta.

16. El importe del remate será satisfecho en tres plazos iguales: el primero, terminada que sea la tercera parte de las obras; el segundo, á la conclusion de las dos terceras partes, y el tercero, 20 dias despues de finalizada toda la reparacion, de la cual dará cuenta el rematante, acompañando certificacion del Arquitecto provincial, en cuyo documento habrá de expresar han sido hechas á entera y completa satisfaccion, con buenos materiales, y en un todo arreglado á las condiciones estipuladas y principios del arte, en la forma que marca la condicion 12, debiendo proceder igual justificacion al pago de los dos primeros plazos, y en vista de cada una de ellas se dispondrá por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el de la suma que corresponda; y se advierte que el depósito no se devolverá al interesado hasta que trascurra un invierno en que se tendrán las obras en observacion por si se notase ó diese á conocer alguna falta.

El presente pliego de condiciones, el de las facultativas, el presupuesto y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Administracion.

Cádiz 15 de Noviembre de 1862.=Ramon Llanos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de........., que vive en la calle de........., núm........., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia... y en el *Boletin oficial* de esta provincia núm........, del corriente año, se ofrece á ejecutar las obras indispensables que necesita la caseta llamada del Aceite en el muelle principal de esta capital por la cantidad de...., reales vellon (por letra) con arreglo á su presupuesto.

(Fecha y firma del interesado.) 6213

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

No habiéndo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada en esta capital el dia 4 del corriente mes para las obras de reparacion del embaldosado de la escalera del edificio que ocupan la Contaduría y Administracion de Hacienda pública y la de Propiedades del Estado, se hace saber al público que en el dia y hora que se marcará tendrá lugar la segunda subasta, bajo el tipo señalado en el presupuesto, que se hallará de manifiesto en esta Administracion y pliego de condiciones que á continuacion se inserta, advirtiéndose que igualmente lo estará el de las facultativas que ha de regir para la citada obra.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª El remate tendrá lugar á los 30 dias despues de haberse publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, *Gaceta* del Gobierno y por medio de carteles, de doce á una de la tarde, en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda.

2.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 2.951 rs. 67 cénts., importe del presupuesto aprobado por la Superioridad.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de numeracion, sacándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas, y al efecto otorgará la correspondiente escritura, para que en el caso de no cumplir con las condiciones anunciadas para la subasta, se le exija la responsabilidad marcada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se lleve á efecto el 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido concluidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla nuevamente por administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento ad-

ministrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos del papel, derechos de subasta y el que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Barcelona 15 de Noviembre de 1862.=El Administrador, Antonio Antelo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........., se obliga á realizar de su cuenta las obras de reparacion del embaldosado de la escalera del edificio que ocupan la Contaduría y Administracion de Hacienda pública y la de Propiedades del Estado, cuya subasta ha sido anunciada en el *Boletin oficial* del dia......., en la cantidad de....... (por letra), con sujecion á los pliegos de condiciones y presupuesto formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 6214

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía de número del infrascrito se promovió el oportuno expediente á instancia del Reverendo Padre Francisco Sales Jimenez, residente en la villa de Moura (en Portugal), sobre que se le confiriese la posesion de los bienes del patronato Real de legos fundado por Doña Catalina de Benavides, en cuyo expediente, habiéndose llenado los requisitos que previene la ley, se dictó el auto del tenor siguiente:

Auto en vista.—En la villa y corte de Madrid, á 22 de Setiembre de 1862, el Sr. Dr. D. Pedro de Olarria y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, habiendo visto este expediente promovido á instancia del Reverendo Padre Francisco Sales Jimenez, residente en la villa de Moura (en Portugal) representado por el Procurador D. Manuel de Aguilar, sobre que se le confiera la posesion de los bienes del patronato Real de legos fundado por Doña Catalina de Benavides:

Resultando que Doña Catalina de Benavides otorgó su testamento cerrado en esta villa á 14 de Julio de 1591, ante el Escribado D. Pedro Salazar, el cual fué abierto y publicado en 28 de Junio de 1594, por el que fundó un patronato Real de legos, capellanía y memoria para dotar huérfanas y dar limosna de trigo á los pobres, llamando á su goce y obtencion, en primer lugar á Don Felipe Benavides; despues de sus dias al Cura propio que fuera de la iglesia de San Ginés de esta villa y juntamente con él al hijo mayor del D. Felipe, sus hijos y descendientes por línea masculina y femenina; en defecto del hijo primogénito y su descendencia al segundo génito y la suya, y así sucesivamente, prefiriendo siempre el varon á la hembra y el mayor al menor:

Resultando que correspondiendo el patronato activo (fundado por dicho testamento) á Doña María Josefa Argandoña, le cedió en su hijo D. Benito José de Sales Argandoña Jimenez Requeseros, quien solicitó su posesion, la que en efecto le fué conferida y tomó por medio de su apoderado D. Lorenzo Hernan Lopez en 13 de Julio de 1804:

Resultando que D. Benito José de Sales falleció bajo testamento abierto y publicado en 12 de Enero de 1844 ante Antonio Máximo Santiago, Escribano de la villa de Moura, en Portugal, en el que por una de sus cláusulas declaró que su hijo D. Francisco de Sales Jimenez era llamado á suceder en los patronatos de las parroquias de San Ginés y Santiago:

Resultando que fundado en este título se ha solicitado por parte del Reverendo Padre Francisco de Sales de Jimenez la posesion de dicho patronato:

Resultando por último de la informacion recibida que ninguna otra persona posea á título de dueño ó usufructuario los bienes que constituyen la dotacion del patronato más que el citado Reverendo Padre, que se halla en la Real posesion del mismo.

Considerando que el título presentado es suficiente para adquirirla con arreglo á derecho:

Considerando que la informacion recibida llena el segundo de los requisitos exigidos por el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y considerando, finalmente, que con arreglo á la fundacion están llamados á desempeñar el patronato el Sr. Cura de la iglesia parroquial de San Ginés de esta corte juntamente con el compatrono de sangre:

Vistos los artículos 694, 695 y 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el infrascrito Escribano de número dijo S. S. debia de otorgar y otorgaba al Sr. Cura de la iglesia parroquial de San Ginés de esta corte y al citado reverendo padre Francisco de Sales Jimenez la posesion Real corporal del referido patronato y bienes de su dotacion, mandando en su consecuencia que por el alguacil del Juzgado y ante el infrascrito Escribano, á quienes se comisiona en forma, se proceda á dar en cualquiera de dichos bienes en voz y nombre de los demás que constituyan la dotacion de aquel mismo, entendiéndose con la obligacion de cumplir las cargas establecidas por la fundadora y sin perjuicio de tercero. Pues así por este su auto lo proveyó y firma S. S., de que doy fe.=Dr., Pedro de Olarría y Adalid.=Mariano García Sancha.

Y habiéndose dado la posesion acordada, en cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 700 y 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el auto inserto por medio del presente edicto, para que en el preciso término de 60 dias se presenten á reclamar contra dicha posesion los que se crean con derecho para ello, pues pasado dicho término sin hacerlo, se amparará en la misma á los que la han obtenido y no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1862.=Feliciano Ramirez de Arellano.=Mariano García Sancha. 6217

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una certificacion expedida por la Contaduría de Rentas de Cáceres en 21 de Setiembre de 1841, por la cual se acredita que el pueblo de Gargüera satisfizo de más por contribucion extraordinaria de Guerra de 600 millones la cantidad de 2.751 rs. y un maravedí vellon, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1862.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

No habiendo tenido efecto por indisposicion del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, la junta de acreedores al concurso necesario de bienes de Doña María Josefa Irunciaga, para la cual estaba señalado el dia 3 del actual y convocados los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á fin de proceder á su graduacion, ha señalado dicho Sr. Juez en providencia refrendada por el Escribano de este número Sr. Don Santiago de la Granja para la celebracion de la indicada junta con el propio objeto el dia 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la de este territorio.

Lo que se anuncia al público convocando á los citados acreedores.

Madrid 13 de Noviembre de 1862.=Granja. 6221

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma Doctor D. Angel Abad, en fecha 31 de Octubre último, dictada en el expediente incoado por D. Fraciscο de Lezcano, como curador *ad bona* de los menores D. Primo y D. Laureano Infante y Perez, y por Doña Gregoria, D. Manuel y D. Agustin Infante y Perez, mayores de edad, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Uclés y su calle llamada de la Valdosería, marcada con el núm. 20, retasada por el maestro de obras de albañilería D. Juan José Trapero en la cantidad de 5.500 rs., y para que tenga efecto se ha señalado el dia 20 de corriente, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1862.=Doctor, Abad. 6222

D. Jesus María Almoina y Pardo, Juez de primera instancia por S. M. en esta ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Antonio y José Martinez y Sanjurjo, hermanos, hijos de Bernardo y Andrea, naturales de esta ciudad, para que dentro del término de 60 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de un ejemplar de esta edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducir de su derecho, si les conviniese, en el juicio necesario de testamentaría de la fincabilidad de su madre, pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por sí ó á medio de apoderado en forma; bajo apercibimiento de rebeldía y más que haya lugar.

Betanzos 13 de Noviembre de 1862.=Jesus María Almoina.=Pedro Valeiro Varela, Escribano. 6207

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Noticias telegráficas de Lóndres, fecha 15, anuncian haberse publicado la contestacion de Lord John Russell á la proposicion de mediacion en América. En ella alaba el Lord la intencion del Emperador, pero juzga inoportuna la proposicion de Francia: una negativa ahora de parte de América no permitiria renovar el ofrecimiento. Conviene aguardar. El Lord declara que no ha recibido noticia de que la Rusia haya accedido á la proposicion.

Anuncian de Méjico que el General Forey, además de haber destituido el Gobierno del General Almonte, ha nombrado á D. Manuel María Serrano, Alcalde mayor de Veracruz, en reemplazo del General Wall, autorizándole para elegir todos los empleados de su Administracion, cuyas disposiciones habian producido excelente impresion en el espíritu de aquellos habitantes.

Del 5 al 14 de Octubre fondearon en la rada de Veracruz, procedentes de Francia, 17 buques de guerra, entre los cuales se citan los de vapor *Ville de-Bordeaux*, *Ville de-Lyon*, *Tilsitt*, *Duquesne*, *Tourville*, *Navarin*, *Saint-Louis*, y los trasportes de vapor *Ardeche*, *Eure* y *Céres*.

El General de division Bazaine y los Generales de brigada Neigre y Berthier se hallaban á bordo de aquellos buques, que conducian al mismo tiempo el 95 de línea, el 62 y 51, el sétimo batallon de cazadores de á pié, un escuadron del 12 de cazadores de á caballo, dos baterías montadas del 11 de artillería y la Administracion militar.

El Vicealmirante Jurien de la Graviere, Jefe de la division naval francesa, habia adoptado las disposiciones necesarias para verificar el inmediato desembarco de aquellas tropas, con el objeto de que pudiesen trasladarse en seguida á Orizaba.

El periódico dinamarqués *Berinaske Tidende* anuncia que en la sesion del Consejo de Estado, celebrada el 12, decretó el Rey la organizacion de un Gobierno local para Holstein, que empezará á ejercer sus funciones desde los primeros dias del próximo Diciembre. Dicho Gobierno residirá en el Ducado de Holstein, si bien permanecerá en Copenhague en tanto que se adoptan las disposiciones indispensables al efecto. El periódico citado añade que el Presidente del Gobierno de Holstein, Conde A. de Moltke, cuatro Consejeros y el Secretario continuarán en Copenhague, aunque los demás empleados pasarán al Gobierno local.

Escriben de Munich que el Rey Othon y la Reina Amelia han resuelto establecer su residencia en uno de los palacios Reales de Bamberg ó de Wurtzbourg.

Segun correspondencias de Constantinopla, fecha 5, se trata de verificar un cambio ministerial. Ruschdi reemplazará á Fuad-Bajá; Zia, antiguo favorito del Sultan, sucederá á Aalí, y Riza se encargará de la cartera de Guerra. Omer-Bajá ha recibido 100.000 francos, Abdi y Dervisch 50.000 cada uno. Se han concedido á los Oficiales dos meses de sueldo y á cada soldado 75 francos.

Correspondencias particulares indican que reina grande efervescencia en Servia y en la Herzegovina, la cual empezó á notarse tan pronto como se recibieron en aquellos puntos noticias de la revolucion griega. Podemos añadir por nuestra parte, dice con este motivo *La Patrie*, que dicha situacion es bastante grave para excitar vivos temores en Constantinopla.

Las noticias particulares de Saigon, que ha recibido el periódico *La France*, alcanzan al 30 de Setiembre, en cuya fecha era satisfactorio el estado sanitario de aquella colonia.

El Vicealmirante Bonard habia llevado á cabo el tratado franco-annamita y entregado las provincias indicadas en dicho documento al Emperador Tu-Duc, quien habia nombrado al mandarin Lam-Duy-Kipp Virey de Binh-Tuhan, y al mandarin Phuan-Thanh-Giang Virey de las provincias de Vinh-Luong y de Ha-Tien.

INTERIOR.

MADRID.—Han llegado á esta capital los Sres. Don Juan José Bueno y D. José María de Alava, comisionados por el Ayuntamiento de Sevilla para presentar á los señores Ministros de Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia ejemplares de la Corona poética y de las medallas acuñadas por aquella Municipalidad con motivo de la visita de SS. MM. y AA.

—— Hace unos dias se encuentra en el Escorial el fotógrafo Mr. Laurent, habiendo conseguido sacar una reproduccion exacta del célebre *Cristo en la Cruz*, de Benvenuto Collini, para lo cual ha sido preciso colocar en el patio de los Reyes una andamiada difícil y costosa. Tambien ha sacado reproducciones de varios tamaños del cuadro original del Sr. Benjumea. Dicho cuadro por su gran tamaño fué muy difícil trasladarle al jardin para fotografiarle.

—— Estas noches llama la atencion de las gentes un cometa que se deja ver á la parte del Norte. Su cola ó cabellera, ni es muy brillante ni de mucha extension.

—— Hoy á las ocho de la noche habrá serenata en la plaza de Palacio con motivo de celebrarse mañana los dias de S. M. la REINA.

—— Existe en la Inclusa de esta corte una niña recien nacida, grande y robusta, que carece por completo del esternón, y en su lugar presenta un tabique cutáneo muy delgado, con una cinta fibrosa y blanquecina en su centro, que parece una prolongacion de la *línea alba*, y debajo de la cual se ve latir el corazon de la misma manera que puede verse abriendo la cavidad del pecho. Es un caso bastante parecido, pero mucho más curioso y más pronunciado, que el del Sr. Groux, de Hamburgo.

—— Han terminado la instruccion práctica del tiro en la debesa de Moratalaz los quintos atrasados y voluntarios del batallon cazadores de las Navas. En los ocho dias que ha durado la instruccion han recorrido cuatro distancias desde 100 á 400 varas, invirtiendo en cada distancia dos dias, y disparando ocho balas por dia; y á pesar del mediano estado de las carabinas, modelo del 51, que usa el batallon, han puesto en el blanco en las dos primeras distancias el 19 por 100, y en las restantes el 24 por 100.

—— El pasaje de Matheu quedará destechado y abierto al público en todo el mes próximo, ganando así considerablemente las tiendas que lo ocupan. De noche el pasaje quedará cerrado por una reja.

ALICANTE 16 *de Noviembre.*—Segun nos dicen del inmediato pueblo de Villafranqueza, aquellos vecinos están de enhorabuena por haberse verificado ya la demarcacion eclesiástica, arreglándola á la civil, de conformidad con lo que se habia resuelto por el Prelado en el expediente instruido al efecto, de que tiene conocimiento el público.

La nueva demarcacion se efectuó en la tarde del 13 por el Sr. Cura de San Vicente, que se trasladó con este objeto á Villafranqueza, y el Ayuntamiento de este último punto, unido á una comision de vecinos en que figuraba D. Antonio García Torregrosa y otros labradores del mismo.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia se halla visitando los pueblos de esta provincia que forman parte de su diócesis. En Relleu se le hizo una recepcion magnífica, habiéndose levantado arcos de triunfo, y soltado multitud de palomas en el momento de su entrada. El Prelado administró el Santo Sacramento de la Confirmacion y visitó á los pobres socorriéndoles con crecidas limosnas. (*El Comercio.*)

BOLETIN DE TEATROS.

El programa de la funcion que se va á celebrar el viernes en el teatro de la calle de Jovellanos, por acuerdo de las empresas reunidas de los del Real, Lope de Vega y Zarzuela, como un obsequio á la memoria del malogrado actor D. Fernando Ossorio, es el siguiente: despues de la sinfonía se pondrá en escena la comedia de Moliere, arreglada por D. Leandro Fernandez de Moratin, con el título de *La escuela de los maridos*, y cuyos principales papeles desempeñarán la señora Doña Teodora Lamadrid y D. Joaquin Arjona; segundo acto de la ópera de Donizzeti, titulada *Linda de Chamounix*, cantado por la Carrozzi Zuchi y Lablanche, y los Sres. Baragli, Padilla y Róvere, y acompañado por la orquesta del Teatro Real, y la zarzuela en un acto, original, nominada ¡*En las astas del toro*!.... en la cual tomará parte D. Francisco Salas.

—— En el mismo teatro se ensayan actualmente las zarzuelas en un acto *Sin familia*, *Los suicidas* y *Los Mellizos*.

—— Mañana volverá á presentarse en el Teatro Real la Sra. Lagrange en la ópera *D. Pasquale*.

—— En el del Príncipe se ensaya para seguir á la obra que se dá actualmente la comedia en tres actos *Por derecho de conquista*.

—— Han empezado en el Circo los ensayos de la nueva zarzuela titulada *La niña de nieve*.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA y Patrimonio.—Se subasta por tres años, bajo el tipo de 24.000 rs. anuales, el aprovechamiento de los pastos de los cerros de la Granja é Islon, pertenecientes al Real sitio de San Fernando: el remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion general y en la del expresado Real Sitio el dia 21 del actual á la una de su tarde.

En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 10 de Noviembre de 1862. —2

Se subasta el aprovechamiento por ocho años de los pastos y labor de la dehesa de la Higuera, perteneciente á la Administracion de la Real acequia de Jarama: el remate por pujas á la llana, y bajo el tipo de 30.375 reales anuales, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion general y en la de la Real acequia, establecida en la villa de Valdemoro, el dia 22 del corriente á la una y media de la tarde.

En ámbos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 10 de Noviembre de 1862. —2

Se subasta la saca y aprovechamiento de 11.000 conejos que se calcula podrán cazarse este invierno en los sotos del Real Sitio de San Fernando, que se hallan á la márgen derecha del Henares é izquierda del Jarama. El remate por pujas á la llana tendrá efecto simultáneamente en esta Administracion general y en la del expresado Real sitio el dia 22 del corriente á la una de la tarde.

En ámbos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 10 de Noviembre de 1862. —2

REAL BOTICA DE MADRID.—LA REINA NUESTRA Señora (Q. D. G.) en soberana resolucion comunicada al que suscribe por el Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Su Majestad, se ha servido mandar que se provean por oposicion las plazas de primero y segundo Ayudantes de esta Real Botica, la primera dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., y la segunda con el de 8.000 rs., y que si el nombrado tercer Ayudante en la actualidad hiciese oposicion á estas dos plazas, y por sus ejercicios fuese propuesto por el tribunal para alguna de ellas, proponga éste al mismo tiempo para la de Ayudante tercero, cuya dotacion anual es de 6.000 rs., al que en su concepto lo merezca.

En su cumplimiento se hace saber que serán admitidos á dicha oposicion los que acrediten ante el infrascrito Boticario mayor en el término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, su buena conducta moral, ser doctores ó licenciados en farmacia, haber obtenido las mejores notas de aplicacion y aprovechamiento en su carrera literaria, y que no exceden de 30 años de edad, excepto los que temporalmente sirven ó han servido estas plazas, á quienes es la voluntad de S. M. se les dispense en esta oposicion, si se presentan á ella, el requisito de la referida edad.

La oposicion empezará el dia que con la debida anticipacion se señale, y tendrá lugar en esta Real Botica, debiendo consistir en los ejercicios siguientes:

1.° Compondrán y escribirán aisladamente los opositores en el término de 10 horas un discurso en castellano sobre el mismo punto de la facultad que designe la suerte, permitiéndoseles libros y demás que necesiten, cuyos discursos, firmados y recogidos por el Secretario del tribunal, se entregarán con oportunidad á los interesados para que los lean ante los jueces del concurso y demás opositores.

2.° Determinarán y describirán objetos de historia natural de uso en la farmacia, y tambien de materia farmacéutica, sobre que manifestarán los conocimientos científicos que posean.

3.° Obtendrán dos ó más productos farmacéuticos que les toque por suerte, explicando despues los procedimientos que al efecto hayan seguido; y últimamente se ocuparán algunas horas en despachar prescripciones ó recetas, contestando además en cada uno de los referidos ejercicios á las preguntas que los jueces tengan por conveniente hacerles.

Los agraciados no podrán tener botica por su cuenta ó en compañía de otros, ni desempeñar destinos ó comisiones que se opongan á la continua é indispensable asistencia en la mencionada Real Botica.

Madrid 16 de Noviembre de 1862.=El Boticario mayor de S. M., Doctor Miguel Pollo y Lorenzo. 6223

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE VAPORES MARITIMOS EN liquidacion.—La comision liquidadora ha acordado convocar á junta general extraordinaria de socios para tratar de los medios de terminar la liquidacion de la expresada compañía. La reunion tendrá lugar á las dos de la tarde del dia 7 del próximo mes de Diciembre en la casa habitacion del Presidente de la comision liquidadora, calle de Carretas, núm. 12, cuarto segundo de la izquierda.

Los socios ausentes se servirán autorizar por carta á los que deseen los represente.

Madrid 16 de Noviembre de 1862.=El Présidente de la comision liquidadora, A. del Ribero Cidraque. 6218

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE LERIDA á Reus y Tarragona.—El Consejo de Administracion de esta compañía ha acordado, con arreglo al art. 7.° de los estatutos de la misma, que se proceda á hacer efectivo el 70 por 100 de las acciones de dicha sociedad, ó sean 1.330 rs. (350 frs.) por accion, que es lo que falta para la completa realizacion del capital que representan.

Los Sres. accionistas pueden en consecuencia servirse realizar su pago:

En Madrid en la caja de la compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, número 23.

En París, en casa de los señores hijos de Guilhou, jóven, banqueros de esta compañía;

Y en Reus, en poder del representante de la empresa D. Federico Alameda.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 12 de los expresados estatutos.

Madrid 17 de Noviembre de 1862.=El Director gerente, Gabriel Saenz de Buruaga. 6224

FERRO-CARRRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ.—Se admiten proposiciones para la construccion de las obras de tierra, de fábrica y casillas de guarda de los cinco trozos en que está dividida la seccion segunda del expresado ferro-carril, que empieza en Veredas y termina en la Sierra de la Pared.

La longitud de dicha seccion es de 51.677 metros, y el presupuesto de todas las obras asciende á 17.078.085 reales.

Los planos, perfiles, presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la empresa, calle de Espoz y Mina, núm. 2, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion, y se recibirán hasta el dia 25 inclusive del corriente mes de Noviembre, debiendo dirigirse al administrador general, acompañadas del resguardo de un depósito de 170.000 reales vellon, hecho en la Caja de la empresa, en metálico ó valores de la Deuda del Estado, al precio de cotizacion en la Bolsa de Madrid.

La empresa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente entre las que se presenten, ó no aceptar ninguna si así lo creyere oportuno.

Antes del dia 1.° de Diciembre se hará saber á los proponentes la decision de la empresa, á fin de que los autores de las propuestas desechadas puedan retirar sus depósitos.

El autor de la proposicion aceptada deberá acudir igualmente á formalizar su contrato en el término de cuatro dias, con arreglo á lo prescrito en las condiciones particulares y económicas; y si así no lo verificase, perderá el depósito de 170.000 rs. á que ántes se ha hecho referencia.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia..... del corriente mes para la contrata de las obras de tierra, de fábrica y casillas de guarda de los cinco trozos de la seccion segunda del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, comprendida entre Veredas y la Sierra de la Pared, que mide 51.677 metros de longitud, y de los pliegos de condiciones, planos, perfiles, presupuestos y tipos puestos de manifiesto en las oficinas de la empresa de dicho ferro-carril, me obligo á construir las expresadas obras con entera sujecion á las condiciones, planos y perfiles indicados, con la rebaja de..... por 100 (en letra) en cada uno de los precios que expresa el mencionado presupuesto.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 7 de Noviembre de 1862.=El Administrador general, Eugenio de Abella. 6054—1

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESpañola, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Príncipe, núm. 12.

Gramática de la lengua castellana, 15 rs. en rústica.

Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica.

Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica.

Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, 88 rs. pasta y 76 en papel.

Obras poéticas del *Duque de Frias*, un tomo en 4.° mayor, edicion de todo lujo, 40 rs. en rústica.

Obras poéticas de *D. Juan Nicasio Gallego*, un tomo en 8.° prolongado, 20 rs. en rústica.

El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en fólio, 32 rs. en pasta.

D. Quijote con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 reales pasta y 50 en rústica.

Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. pasta y 25 en rústica.

El *Siglo de Oro* de D. Bernardo de Valbuena, con el poema *La Grandeza Mejicana*, un tomo, 10 rs. en pasta.

Discursos de recepcion de la Real Academia Española, cada tomo en 8.° mayor, 20 rs.

La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epítome de la misma, se rebaja el 5 por 100 de su importe y el 10 por 100 de 50 en adelante.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de Ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares.

La ley de Instruccion pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

SANTO DEL DIA.

San Máximo, Obispo, y San Roman.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Noviembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m...	707,23	2°,0	2°5	E. N. E..	Despej.°
9 m...	707,73	4°,7	5°9	E. N. E..	Idem.
12.....	706,89	8°,6	10°,7	E. N. E..	Pocas nbs.
3 t...	706,21	8°,6	10°,8	E. N. E..	Nubes.
6 t...	706,26	8°,2	10°,3	E. N. E..	Cási cub.°
9 n...	706,36	5°,1	6°,4	E. N. E..	Cubierto.

Temperatura máxima del dia....	10°,2	12°,7
Temperatura máxima al sol....	15°,3	19°,1
Temperatura mínima del dia.....	0°,7	0°,9

Evaporacion en las 24 horas. 2,3 milímetros.

Lluvia en las 24 horas. ..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Noviembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro á 0° y al nivel del mar.	Temperatura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	766,3	5°,9	E.N.E.	Despejado.	»
Palma....	763,7	11°,0	Norte.	Lluvioso...	Tranquila.
Alicante..	763,2	13°,4	Idem..	Nubes.....	Idem.
S. Fern.° á las 8h..	763,1	8°,0	E¼NE.	Algs. nubes	Idem.
Lisboa...	765,9	10°,0	N. E..	Vapores...	»
Oporto...	767,8	10°,0	Norte.	Despejado.	Peq.° oleaje.
Bilbao....	767,0	9°,0	Idem..	Cubierto.	Idem.
Santiago..	768,1	9°,2	Idem..	Celajes....	»
Granada..	763,1	4°,2	E.N.E.	Despejado.	»
Salam.°..	765,1	6°,0	Este..	Cási cub.°.	»
Oviedo...	769,1	8°,3	O.N.O.	Llovizna...	»
Búrgos...	766,9	4°,1	N. E..	Nubes.....	»
Albacete..	767,7	3°,0	Norte.	Cási cub.°..	»
Soria.....	764,8	4°,1	N.N.E.	Cási desp.°.	»
A las ocho de la mañana.					
Marsella..	762,3	6°,4	N. E.	Despejado.	En calma.
Bayona...	»	7°,6	Idem..	Lluvioso.	De leva.
Brest.....	772,3	6°,5	Norte.	Algs. nubes	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12 de Noviembre de 1862 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milím. á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	759,2.	8°,3.	N.N.E	Nubes.
París...........	758,0.	2°.3.	O N. O	Idem.
Bayona..........	»	5°.1.	O.....	Lluvioso.
Lyon...........	753,1.	8°,0.	N.....	Lluvia.
Bruselas.......	756,8.	6°,4.	N. E..	Idem.
Viena..........	»	»	»	»
Turin..........	747,9.	7°,5.	N. E..	Nubes.
Roma...........	749,5.	12°,5.	E....	Cubierto.
Florencia......	749,0.	10°,5.	E....	Cási cubierto.
San Petersburgo..	»	»	»	»
Constantinopla...	»	»	»	»
Stockolmo......	762,1.	5°,2.	E....	Cubierto.
Copenhague	»	»	»	»
Greenwich.....	756,3.	—0°,2.	Calma.	Despejado.
Leipzig........	»	»	»	»

Alcaldía-Corregimiento de Madrid

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY

3.391 fanegas de trigo.
4.605 arrobas de harina de id.
7.725 arrobas de carbon.
120 vacas, que componen 48.877 libras de peso.
659 carneros, que hacen 14.288 id. de id.
192 cerdos degollados, que hacen 44.479 id. de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 50 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 77 á 78 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 42 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 á 74 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 65 rs arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4½ á 5½ rs. arroba, y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 27½ rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. idem.
Trigo vendido........ 602 fanegas
Quedan por vender.... 607.
Precio maximo....... 53.
Idem minimo........ 46.
Idem medio........ 49,87

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Noviembre de 1862.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 17 de Noviembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-60 c.; á plazo, 51-60 fin cor. ó á vol.; 51-80 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45-55 y 60; á plazo, 45-65 y 70 c. fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 36-75.

Idem de segunda id., no publicado, 17-35 d.

Idem del personal, publicado, 21-10.; á plazo, 21-10 c. fin cor. vol., y 21-35 fin próx. vol.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-25 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 98 d.

Idem de á 2.000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 97-50.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 96-25 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 97-25.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 110-25 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 96-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 220.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, publicado, 2.440.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, no publicado, 2.300.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137¼ por 100, id., 10.500.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960.

Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.845.

Obligaciones de id. id., id., 950.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50–20.
París á 8 dias vista, 5–24.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
Albacete....	1/2 d.	..	Lugo......	..	..
Alicante....	1/8	..	Málaga....	3/8	..
Almería....	par.	..	Murcia....	par d.	..
Avila......	1/4	..	Orense	3/4 p.	..
Badajoz....	..	1/4 d.	Oviedo....	par.	..
Barcelona..	par.	..	Palencia...	par.	..
Bilbao......	1/4	..	Pamplona..	1/4 d.	..
Búrgos.....	1/4	..	Pontevedra.	1 p.	..
Cáceres....	1/4	..	Salamanca.	1/4 p.	..
Cádiz......	7/8 p.	..	San Sebastian.....	..	1/4 d.
Castellon...	..	..	Santander.	1/4	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago..	7/8	..
Córdoba....	5/8 p.	..	Segovia....	par.	..
Coruña....	1	..	Sevilla....	7/8 p.	..
Cuenca.....	..	..	Soria......	1/4 d.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona.	1/2	..
Granada....	3/8	..	Teruel....	..	..
Guadalajara.	par p.	..	Toledo.....	1/2	..
Huelva.....	..	..	Valencia...	par.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid.	1/4	..
Jaen.......	3/4	..	Vitoria....	1/4 p.	..
Leon.......	5/8	..	Zamora....	1/4	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza...	1/4	..
Logroño....	..	..			

BOLSAS EXTRANJERAS.

***París** 17 de Noviembre de 1862.*

Fondos franceses..	3½ por 100..........	70,30.
	4½ por 100..........	98.
Españoles.......	3 por 100 exterior.....	53¼.
	Idem diferida.........	46.
	Amortizable..........	22 7/8.
Lóndres.........	Consolidados.........	92 1/8 á 1/4.

Amberes 13 *de Noviembre.*—Interior, 49.—Diferida, 45-15.

Amsterdam 13 *de Noviembre.*—Interior, 49 1/4.—Diferida, 45 1/4.

Francfort 13 *de Noviembre.*—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 1/2.

Lóndres 13 *de Noviembre.*—Consolidados, 92 1/8, 1/4.—Interior español, 54 1/2.—Diferido, 46 1/4.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 33.ª de abono.—*Linda de Chamounix*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 24.ª de abono, série 2.ª, turno 3.°—*Un marido como hay muchos*, comedia en tres actos.—Baile.—*Bodas ocultas*.

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—A las ocho de la noche.—*La tabernera de Lóndres*, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 43.ª de abono.—Sinfonía.—*La vaquera de la Finojosa*.—Baile.—¡*Por un retrato*! juguete cómico en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Las hijas de Eva*.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—*Lo positivo*.—*Un tigre de Bengala*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion para dar lugar á los ensayos del drama en cinco actos, titulado *Catalina II, Emperatriz de las Rusias*, que se pondrá en escena mañana, dias de S. M. la Reina.

IMPRENTA NACIONAL.